



LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	EXCUSA			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	EXCUSA			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 33
 FECHA Lunes 05/12/22

HORA DE INICIACION 10:18 AM
 HORA DE TERMINACION 12:57 PM

Representante
MARELEN
CASTILLO

UTL-108-2022

Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Reciba un cordial saludo, Apreciado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, programada para los días lunes 5 y martes 6 de diciembre de 2022, de acuerdo con el permiso justificado autorizado debidamente por la Mesa Directiva de esta Corporación de acuerdo con la Resolución adjunta.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO-TORRES
Representante a la Cámara

Proyecto: LLLA
Reviso: RAVS
Aprobó: RAVS



RESOLUCION N° 3247 DE 2022
(28 NOV 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora MARELEN CASTILLO TORRES, mediante oficio remitido a esta Secretaría General de fecha noviembre 28 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días jueves primero (01) y martes seis (06) de diciembre del presente año, en razón a que fue invitada por parte de la Cámara de Comercio de Hialeah para participar en el almuerzo anual de alcaldes, evento en el que se reciben diferentes personalidades para estrechar lazos con países aliados, este evento se llevará a cabo en Florida – Estados Unidos.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza a la Representante a la Cámara, doctora MARELEN CASTILLO TORRES, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días jueves primero (01) y martes seis (06) de diciembre de 2022.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a al Honorable Representante a la Cámara, doctora MARELEN CASTILLO TORRES, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días jueves primero (01) y martes seis (06) de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2022

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2022

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN

Secretaria Comisión

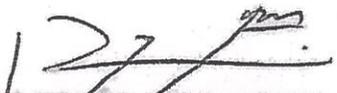
Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Excusa Inasistencia sesión Comisión

Por instrucciones del Representante a la cámara Doctor Oscar Sánchez, remito para los fines pertinentes, excusa válida en los términos del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, para las sesiones de Comisión primera que hubiere lugar entre el 28 de noviembre del 2022 y el 7 de diciembre de 2022, según resolución MD 3177 del 21 de noviembre de 2022.

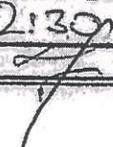
De usted Cordialmente,



ROBERT RISCANEVO

UTL Representante Oscar Sánchez

Se adjunta resolución

RECIBÍ	
CON LA PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2022	
HORA:	2:30
FIRMA:	

Bogotá; 5 de diciembre de 2022

Señor

Juan Carlos Wills Ospina

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D.C.

Asunto: EXCUSA DE INASISTENCIA REPRESENTANTE VÍCTOR ANDRÉS TOVAR.

Yo, Víctor Andrés Tovar Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1081514122, expedida en Tarqui (H); Representante a la Cámara por el departamento del Huila para el periodo 2022-2026 haciendo uso de mis facultades informo que bajo resolución número 3221 DE NOV 23 DE 2022 me fue concedido permiso NO remunerado para los días 06 y 07 de diciembre; razón por la que no asistiré a las sesiones de comisión citadas y programadas para estas fechas.

Sin embargo, tras conocerse de manera oficial la citación a sesiones plenarias solicité su ampliación para iniciar a regir desde el día 5 de diciembre; con el fin de justificar mi inasistencia del día de hoy, para lo cual adjunto solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

Para los fines pertinentes adjunto copia de la resolución y agradezco la atención prestada a la presente comunicación.

Atentamente:



VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO

Representante a la Cámara Por el Dpto. del Huila

victorandrestovar@hotmail.com
Asistentevictoraandrestovar@outlook.com
3132169167 - 3208191663
Ofc. Sótano 1 Norte Edificio Nuevo Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.

RESOLUCION N° MD- 3 2 9 2 DE 2022

(01 DIC 2022)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MD N°3221 DE NOVIEMBRE 23 DE 2022 - AUTORIZA CONCEDER PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, mediante oficio de fecha noviembre 22 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, permiso no remunerado para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días martes seis (06) y miércoles siete (07) de diciembre del presente año, en razón a que debe atender asuntos de índole personal fuera del país.

Que, el Representante a la Cámara doctor VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, remite oficio al correo electrónico de la Secretaría General con fecha diciembre 01 de 2022, en la cual solicita sea modificada la Resolución 3221 de noviembre 23 de 2022, en el sentido de conceder permiso no remunerado para los días lunes cinco (05) y martes seis (06) de diciembre de 2022, en razón a convocatoria de Plenaria.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente de la actividad congresual (Plenaria, Comisión constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días lunes cinco (05) y martes seis (06) de diciembre de 2022.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución MD N° 3221 de noviembre 23 de 2022, en el sentido de conceder permiso no remunerado al Representante a la Cámara, doctor VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente de las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar los días lunes cinco (05) y martes seis (06) de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 DIC 2022

DAVID RICARDO RÁZERO MAYORCA
Presidente

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

Acto # 33
 PLE # 049/22
 Hoja # 1



Aprobado
 Proposición
 # 049/22
 Int. Párrafo
 2º Párrafo
 Bloque
 15-17-18-
 21-23-25-
 27-29-31-
 33-35-37-
 39-41-43-
 45-47-49-
 51-53-55-
 57-59-61-
 63-65-67-
 69-71-73-
 75-77-79-
 81-83-85-
 87-89-91-
 93-95-97-
 99-101-103-
 105-107-109-
 111-113-115-
 117-119-121-
 123-125-127-
 129-131-133-
 135-137-139-
 141-143-145-
 147-149-151-
 153-155-157-
 159-161-163-
 165-167-169-
 171-173-175-
 177-179-181-
 183-185-187-
 189-191-193-
 195-197-199-
 201-203-205-
 207-209-211-
 213-215-217-
 219-221-223-
 225-227-229-
 231-233-235-
 237-239-241-
 243-245-247-
 249-251-253-
 255-257-259-
 261-263-265-
 267-269-271-
 273-275-277-
 279-281-283-
 285-287-289-
 291-293-295-
 297-299-301-
 303-305-307-
 309-311-313-
 315-317-319-
 321-323-325-
 327-329-331-
 333-335-337-
 339-341-343-
 345-347-349-
 351-353-355-
 357-359-361-
 363-365-367-
 369-371-373-
 375-377-379-
 381-383-385-
 387-389-391-
 393-395-397-
 399-401-403-
 405-407-409-
 411-413-415-
 417-419-421-
 423-425-427-
 429-431-433-
 435-437-439-
 441-443-445-
 447-449-451-
 453-455-457-
 459-461-463-
 465-467-469-
 471-473-475-
 477-479-481-
 483-485-487-
 489-491-493-
 495-497-499-
 501-503-505-
 507-509-511-
 513-515-517-
 519-521-523-
 525-527-529-
 531-533-535-
 537-539-541-
 543-545-547-
 549-551-553-
 555-557-559-
 561-563-565-
 567-569-571-
 573-575-577-
 579-581-583-
 585-587-589-
 591-593-595-
 597-599-601-
 603-605-607-
 609-611-613-
 615-617-619-
 621-623-625-
 627-629-631-
 633-635-637-
 639-641-643-
 645-647-649-
 651-653-655-
 657-659-661-
 663-665-667-
 669-671-673-
 675-677-679-
 681-683-685-
 687-689-691-
 693-695-697-
 699-701-703-
 705-707-709-
 711-713-715-
 717-719-721-
 723-725-727-
 729-731-733-
 735-737-739-
 741-743-745-
 747-749-751-
 753-755-757-
 759-761-763-
 765-767-769-
 771-773-775-
 777-779-781-
 783-785-787-
 789-791-793-
 795-797-799-
 801-803-805-
 807-809-811-
 813-815-817-
 819-821-823-
 825-827-829-
 831-833-835-
 837-839-841-
 843-845-847-
 849-851-853-
 855-857-859-
 861-863-865-
 867-869-871-
 873-875-877-
 879-881-883-
 885-887-889-
 891-893-895-
 897-899-901-
 903-905-907-
 909-911-913-
 915-917-919-
 921-923-925-
 927-929-931-
 933-935-937-
 939-941-943-
 945-947-949-
 951-953-955-
 957-959-961-
 963-965-967-
 969-971-973-
 975-977-979-
 981-983-985-
 987-989-991-
 993-995-997-
 999-1001-1003-
 1005-1007-1009-
 1011-1013-1015-
 1017-1019-1021-
 1023-1025-1027-
 1029-1031-1033-
 1035-1037-1039-
 1041-1043-1045-
 1047-1049-1051-
 1053-1055-1057-
 1059-1061-1063-
 1065-1067-1069-
 1071-1073-1075-
 1077-1079-1081-
 1083-1085-1087-
 1089-1091-1093-
 1095-1097-1099-
 1101-1103-1105-
 1107-1109-1111-
 1113-1115-1117-
 1119-1121-1123-
 1125-1127-1129-
 1131-1133-1135-
 1137-1139-1141-
 1143-1145-1147-
 1149-1151-1153-
 1155-1157-1159-
 1161-1163-1165-
 1167-1169-1171-
 1173-1175-1177-
 1179-1181-1183-
 1185-1187-1189-
 1191-1193-1195-
 1197-1199-1201-
 1203-1205-1207-
 1209-1211-1213-
 1215-1217-1219-
 1221-1223-1225-
 1227-1229-1231-
 1233-1235-1237-
 1239-1241-1243-
 1245-1247-1249-
 1251-1253-1255-
 1257-1259-1261-
 1263-1265-1267-
 1269-1271-1273-
 1275-1277-1279-
 1281-1283-1285-
 1287-1289-1291-
 1293-1295-1297-
 1299-1301-1303-
 1305-1307-1309-
 1311-1313-1315-
 1317-1319-1321-
 1323-1325-1327-
 1329-1331-1333-
 1335-1337-1339-
 1341-1343-1345-
 1347-1349-1351-
 1353-1355-1357-
 1359-1361-1363-
 1365-1367-1369-
 1371-1373-1375-
 1377-1379-1381-
 1383-1385-1387-
 1389-1391-1393-
 1395-1397-1399-
 1401-1403-1405-
 1407-1409-1411-
 1413-1415-1417-
 1419-1421-1423-
 1425-1427-1429-
 1431-1433-1435-
 1437-1439-1441-
 1443-1445-1447-
 1449-1451-1453-
 1455-1457-1459-
 1461-1463-1465-
 1467-1469-1471-
 1473-1475-1477-
 1479-1481-1483-
 1485-1487-1489-
 1491-1493-1495-
 1497-1499-1501-
 1503-1505-1507-
 1509-1511-1513-
 1515-1517-1519-
 1521-1523-1525-
 1527-1529-1531-
 1533-1535-1537-
 1539-1541-1543-
 1545-1547-1549-
 1551-1553-1555-
 1557-1559-1561-
 1563-1565-1567-
 1569-1571-1573-
 1575-1577-1579-
 1581-1583-1585-
 1587-1589-1591-
 1593-1595-1597-
 1599-1601-1603-
 1605-1607-1609-
 1611-1613-1615-
 1617-1619-1621-
 1623-1625-1627-
 1629-1631-1633-
 1635-1637-1639-
 1641-1643-1645-
 1647-1649-1651-
 1653-1655-1657-
 1659-1661-1663-
 1665-1667-1669-
 1671-1673-1675-
 1677-1679-1681-
 1683-1685-1687-
 1689-1691-1693-
 1695-1697-1699-
 1701-1703-1705-
 1707-1709-1711-
 1713-1715-1717-
 1719-1721-1723-
 1725-1727-1729-
 1731-1733-1735-
 1737-1739-1741-
 1743-1745-1747-
 1749-1751-1753-
 1755-1757-1759-
 1761-1763-1765-
 1767-1769-1771-
 1773-1775-1777-
 1779-1781-1783-
 1785-1787-1789-
 1791-1793-1795-
 1797-1799-1801-
 1803-1805-1807-
 1809-1811-1813-
 1815-1817-1819-
 1821-1823-1825-
 1827-1829-1831-
 1833-1835-1837-
 1839-1841-1843-
 1845-1847-1849-
 1851-1853-1855-
 1857-1859-1861-
 1863-1865-1867-
 1869-1871-1873-
 1875-1877-1879-
 1881-1883-1885-
 1887-1889-1891-
 1893-1895-1897-
 1899-1901-1903-
 1905-1907-1909-
 1911-1913-1915-
 1917-1919-1921-
 1923-1925-1927-
 1929-1931-1933-
 1935-1937-1939-
 1941-1943-1945-
 1947-1949-1951-
 1953-1955-1957-
 1959-1961-1963-
 1965-1967-1969-
 1971-1973-1975-
 1977-1979-1981-
 1983-1985-1987-
 1989-1991-1993-
 1995-1997-1999-
 2001-2003-2005-
 2007-2009-2011-
 2013-2015-2017-
 2019-2021-2023-
 2025-2027-2029-
 2031-2033-2035-
 2037-2039-2041-
 2043-2045-2047-
 2049-2051-2053-
 2055-2057-2059-
 2061-2063-2065-
 2067-2069-2071-
 2073-2075-2077-
 2079-2081-2083-
 2085-2087-2089-
 2091-2093-2095-
 2097-2099-2101-
 2103-2105-2107-
 2109-2111-2113-
 2115-2117-2119-
 2121-2123-2125-
 2127-2129-2131-
 2133-2135-2137-
 2139-2141-2143-
 2145-2147-2149-
 2151-2153-2155-
 2157-2159-2161-
 2163-2165-2167-
 2169-2171-2173-
 2175-2177-2179-
 2181-2183-2185-
 2187-2189-2191-
 2193-2195-2197-
 2199-2201-2203-
 2205-2207-2209-
 2211-2213-2215-
 2217-2219-2221-
 2223-2225-2227-
 2229-2231-2233-
 2235-2237-2239-
 2241-2243-2245-
 2247-2249-2251-
 2253-2255-2257-
 2259-2261-2263-
 2265-2267-2269-
 2271-2273-2275-
 2277-2279-2281-
 2283-2285-2287-
 2289-2291-2293-
 2295-2297-2299-
 2301-2303-2305-
 2307-2309-2311-
 2313-2315-2317-
 2319-2321-2323-
 2325-2327-2329-
 2331-2333-2335-
 2337-2339-2341-
 2343-2345-2347-
 2349-2351-2353-
 2355-2357-2359-
 2361-2363-2365-
 2367-2369-2371-
 2373-2375-2377-
 2379-2381-2383-
 2385-2387-2389-
 2391-2393-2395-
 2397-2399-2401-
 2403-2405-2407-
 2409-2411-2413-
 2415-2417-2419-
 2421-2423-2425-
 2427-2429-2431-
 2433-2435-2437-
 2439-2441-2443-
 2445-2447-2449-
 2451-2453-2455-
 2457-2459-2461-
 2463-2465-2467-
 2469-2471-2473-
 2475-2477-2479-
 2481-2483-2485-
 2487-2489-2491-
 2493-2495-2497-
 2499-2501-2503-
 2505-2507-2509-
 2511-2513-2515-
 2517-2519-2521-
 2523-2525-2527-
 2529-2531-2533-
 2535-2537-2539-
 2541-2543-2545-
 2547-2549-2551-
 2553-2555-2557-
 2559-2561-2563-
 2565-2567-2569-
 2571-2573-2575-
 2577-2579-2581-
 2583-2585-2587-
 2589-2591-2593-
 2595-2597-2599-
 2601-2603-2605-
 2607-2609-2611-
 2613-2615-2617-
 2619-2621-2623-
 2625-2627-2629-
 2631-2633-2635-
 2637-2639-2641-
 2643-2645-2647-
 2649-2651-2653-
 2655-2657-2659-
 2661-2663-2665-
 2667-2669-2671-
 2673-2675-2677-
 2679-2681-2683-
 2685-2687-2689-
 2691-2693-2695-
 2697-2699-2701-
 2703-2705-2707-
 2709-2711-2713-
 2715-2717-2719-
 2721-2723-2725-
 2727-2729-2731-
 2733-2735-2737-
 2739-2741-2743-
 2745-2747-2749-
 2751-2753-2755-
 2757-2759-2761-
 2763-2765-2767-
 2769-2771-2773-
 2775-2777-2779-
 2781-2783-2785-
 2787-2789-2791-
 2793-2795-2797-
 2799-2801-2803-
 2805-2807-2809-
 2811-2813-2815-
 2817-2819-2821-
 2823-2825-2827-
 2829-2831-2833-
 2835-2837-2839-
 2841-2843-2845-
 2847-2849-2851-
 2853-2855-2857-
 2859-2861-2863-
 2865-2867-2869-
 2871-2873-2875-
 2877-2879-2881-
 2883-2885-2887-
 2889-2891-2893-
 2895-2897-2899-
 2901-2903-2905-
 2907-2909-2911-
 2913-2915-2917-
 2919-2921-2923-
 2925-2927-2929-
 2931-2933-2935-
 2937-2939-2941-
 2943-2945-2947-
 2949-2951-2953-
 2955-2957-2959-
 2961-2963-2965-
 2967-2969-2971-
 2973-2975-2977-
 2979-2981-2983-
 2985-2987-2989-
 2991-2993-2995-
 2997-2999-3001-
 3003-3005-3007-
 3009-3011-3013-
 3015-3017-3019-
 3021-3023-3025-
 3027-3029-3031-
 3033-3035-3037-
 3039-3041-3043-
 3045-3047-3049-
 3051-3053-3055-
 3057-3059-3061-
 3063-3065-3067-
 3069-3071-3073-
 3075-3077-3079-
 3081-3083-3085-
 3087-3089-3091-
 3093-3095-3097-
 3099-3101-3103-
 3105-3107-3109-
 3111-3113-3115-
 3117-3119-3121-
 3123-3125-3127-
 3129-3131-3133-
 3135-3137-3139-
 3141-3143-3145-
 3147-3149-3151-
 3153-3155-3157-
 3159-3161-3163-
 3165-3167-3169-
 3171-3173-3175-
 3177-3179-3181-
 3183-3185-3187-
 3189-3191-3193-
 3195-3197-3199-
 3201-3203-3205-
 3207-3209-3211-
 3213-3215-3217-
 3219-3221-3223-
 3225-3227-3229-
 3231-3233-3235-
 3237-3239-3241-
 3243-3245-3247-
 3249-3251-3253-
 3255-3257-3259-
 3261-3263-3265-
 3267-3269-3271-
 3273-3275-3277-
 3279-3281-3283-
 3285-3287-3289-
 3291-3293-3295-
 3297-3299-3301-
 3303-3305-3307-
 3309-3311-3313-
 3315-3317-3319-
 3321-3323-3325-
 3327-3329-3331-
 3333-3335-3337-
 3339-3341-3343-
 3345-3347-3349-
 3351-3353-3355-
 3357-3359-3361-
 3363-3365-3367-
 3369-3371-3373-
 3375-3377-3379-
 3381-3383-3385-
 3387-3389-3391-
 3393-3395-3397-
 3399-3401-3403-
 3405-3407-3409-
 3411-3413-3415-
 3417-3419-3421-
 3423-3425-3427-
 3429-3431-3433-
 3435-3437-3439-
 3441-3443-3445-
 3447-3449-3451-
 3453-3455-3457-
 3459-3461-3463-
 3465-3467-3469-
 3471-3473-3475-
 3477-3479-3481-
 3483-3485-3487-
 3489-3491-3493-
 3495-3497-3499-
 3501-3503-3505-
 3507-3509-3511-
 3513-3515-3517-
 3519-3521-3523-
 3525-3527-3529-
 3531-3533-3535-
 3537-3539-3541-
 3543-3545-3547-
 3549-3551-3553-
 3555-3557-3559-
 3561-3563-3565-
 3567-3569-3571-
 3573-3575-3577-
 3579-3581-3583-
 3585-3587-3589-
 3591-3593-3595-
 3597-3599-3601-
 3603-3605-3607-
 3609-3611-3613-
 3615-3617-3619-
 3621-3623-3625-
 3627-3629-3631-
 3633-3635-3637-
 3639-3641-3643-

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

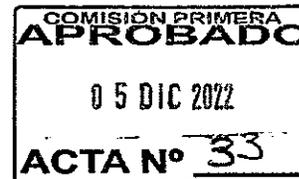
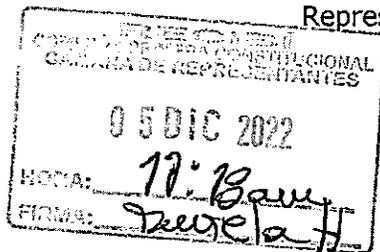
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1° del Proyecto de ley No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

~~Artículo 1°~~ Objeto. La presente ley tiene por objeto ~~establecer~~ actualizar la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial, como componente esencial de la seguridad alimentaria y nutricional.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición al artículo primero, a fin de cambiar la palabra "establecer" por "actualizar", con ello se guarda relación con el artículo segundo del mismo proyecto, al igual que da a entender que no se está creando un programa de alimentación escolar paralelo al ya existente, lo que podría implicar un gasto adicional al erario público.

MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2° del Proyecto de ley No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

~~Artículo 2°~~ Transformación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral):
Transfórmense el programa de alimentación escolar PAE, en el PAE-Integral para fortalecer su cobertura, ampliar su alcance y cobertura para garantizar el derecho a la alimentación completa de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, contribuyendo al acceso, permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para ~~crear~~ **actualizar** e implementar el Programa de Alimentación Escolar Integral dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

- ~~1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.~~
- ~~2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.~~
- ~~3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral.~~

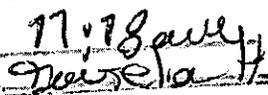
Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiétago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SI = 29
NO = 0
29

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 11:18 a.m.
FIRMA: 

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación al artículo segundo para eliminar la disposición del párrafo primero que reza "crear" y en su lugar colocar "actualizar", pues el espíritu del proyecto de ley estatutaria no es el de crear un programa paralelo de alimentación escolar, por el contrario, es el de fortalecer y actualizar con nuevos lineamientos el que ya existe en el ejecutivo.

También, se propone la eliminación de los numerales 1, 2 y 3, entendiéndose que fue un error de transcripción y en realidad corresponde a la demarcación del ámbito de aplicación contenida en el artículo tercero.

MÉNDEZ

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY ~~ESTATUTARIA 079 DE 2022~~ CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo ~~2º~~ del proyecto de ley, así:

Artículo 2. Transformación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): Transfórmese el programa de alimentación escolar PAE, en el PAE-Integral para fortalecer su cobertura y ampliar su alcance, y ~~cobertura para~~ garantizar el derecho a la alimentación completa de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, contribuyendo al acceso a la educación, permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para ~~crear e implementar~~ **transformar** el Programa de Alimentación Escolar, soportándolo en el principio de Integral integralidad, dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

- ~~Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.~~
- ~~Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.~~
- ~~Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral.~~



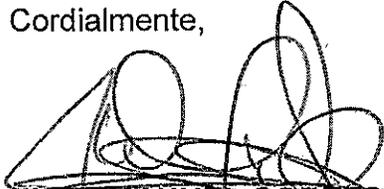
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

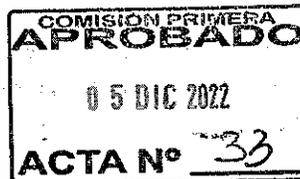
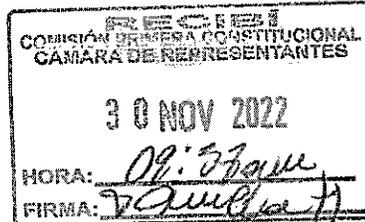
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa, por otro lado, los numerales no concuerdan con el sentido del artículo.

Cordialmente,



~~JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS~~
Representante a la Cámara



SI = 29
NO = 0

29



@juanmanuelcortesd

Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

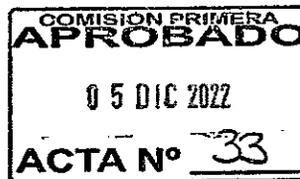
ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el numeral 3° del artículo 9° del proyecto de ley, así:

3. Del orden municipal y distrital

- a. Concejo municipal.
- b. Alcaldía Municipal.
- c. Comunidad Educativa.
- d. Instituciones Educativas Oficiales.
- e. Comité de alimentación escolar CAE.
- f. Colegios Públicos y Privados.
- g. La Academia.
- h. La empresa privada.
- i. Proveedores y operadores del programa de alimentación escolar integral.
- j. Los pequeños productores y agricultores locales.
- k. Los veedores.



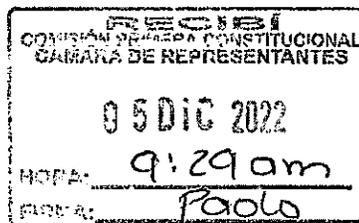
SI = 29
NO = 0
29

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesda



PROPOSICIÓN:

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~Artículo~~ 9. Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar: Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:

1. Del orden nacional:

a. ~~Congreso de la República.~~

b. Consejo de Política Económica y Social (En sus niveles: Nacional, Departamental y Municipal).

c. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces.

d. Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces.

e. Ministerio de Educación Nacional.

f. Ministerio de Salud y Protección Social.

g. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

h. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

i. Departamento Nacional de Planeación - DNP.

j. Departamento Nacional de Estadística - DANE.

k. Departamento Administrativo Especial de Prosperidad Social.

l. Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

Pastó:

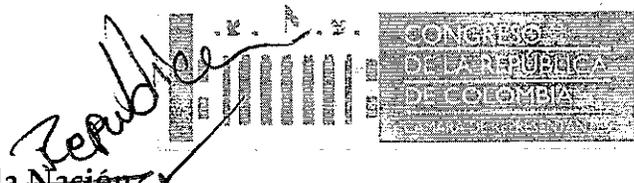
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

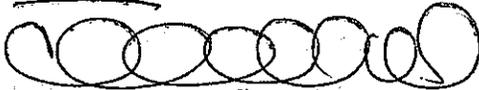


- m. **Contraloría General de la Nación**
- n. **Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo)**
- o. Policía Nacional**
 - 2. Del orden departamental:
 - a. Asamblea Departamental
 - b. Entes de control
 - e. ~~Comisaría de Familia~~ ✓
 - d. ~~Policía Nacional de Infancia y Adolescencia~~ ✓
 - e. ~~p. Gobernaciones.~~
 - f. ~~r. Secretaria de Educación o quien haga sus veces en el ente territorial.~~
 - g. ~~r. Secretaría de Salud o quien haga sus veces en el ente territorial.~~
 - h. ~~s. Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces en el ente territorial.~~
 - i. ~~t. Junta Departamental de Educación- JUDE~~
 - j. ~~u. Mesa Pública PAE.~~
 - 3. Del orden municipal
 - a. Concejo municipal.
 - b. Alcaldía Municipal.
 - c. Comunidad Educativa (privada y pública)
 - d. ~~Instituciones Educativas Oficiales. Junta Municipal de Educación~~
 - e. Comité de alimentación escolar CAE.
 - f. ~~Colegios Privados. Personería Municipal~~

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

- La Academia.
- La empresa privada.
- Proveedores y operadores del programa de alimentación escolar integral.
- Los pequeños productores y agricultores locales.
- Los veedores"



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 11:09 am
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SP = 29
NO = 0

29

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El art. 7 señala que el Sistema Integrado de Alimentación Escolar - SIAE, es el que comprende el conjunto de actores que cumplirán con los fines y funciones previstos en la ley y que el sistema está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente, el art. 8 establece los fines de este sistema de la siguiente manera "será quien planee, coordine, diseñe, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce del derecho fundamental a la alimentación equilibrada y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación equilibrada, integral y completa, durante todo el calendario escolar y según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial (...)".

En ese sentido, es pertinente señalar que :

1. El Congreso de la Republica no puede hacer parte de este Sistema por cuanto dentro de sus funciones principales no se encuentra el ejecutar este programa PAE-Integral, sin embargo, si esta establecido constitucionalmente y desde la Ley 5 de 1992, la facultad de ejercer control político a las entidades nacionales encargadas de este programa y verificar las eventuales inconsistencias legislativas, con el fin de proteger los derechos de los niños/as y adolescentes que promueve el PAE Integral.
2. Dentro del Ministerio Público a nivel nacional, debe señalarse expresamente que son: Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo
3. Adicionalmente, se realizan otros ajustes con el fin de determinar las entidades de acuerdo a su orden territorial
4. También, se sugiere se incluya a la Policía Nacional y no solo a la policía de infancia y adolescencia

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 9° del Proyecto de ley No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 9 Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar: Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:

1. Del orden nacional:

(...)

ñ. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

(...)

New

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 17:18
FIRMA: *Daseba H.*

SI = 29
NO = 0
29

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Proposición de modificación del artículo 9 para agregar al INVIMA como miembro del sistema integrado de alimentación escolar, teniendo en cuenta que este instituto es el encargado de actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas y otros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2078 de 2012, por tanto, se considera pertinente que uno de sus miembros se delegue para conformar este sistema, considerando que el mismo tiene por función hacer control de los alimentos proveídos a los niños, niñas y adolescentes quienes hacen parte del PAE

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al ~~PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA~~ "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el inciso primero del artículo 10 del proyecto de ley, así:

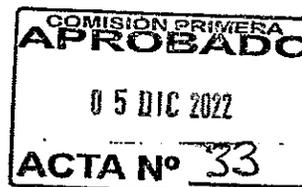
Artículo 10. Implementación de la Política. En el marco de esta ley, el Consejo de Política Económica y Social, CONPES y los Consejos de Política Social del orden departamental, distrital y municipal, deberán adelantar acciones para implementar la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, para tal efecto, deberán desarrollar por lo menos las siguientes fases:

Lo anterior teniendo en cuenta que la norma originalmente planteada desconoce la existencia de los distritos y es necesario vincularnos como ente territorial.

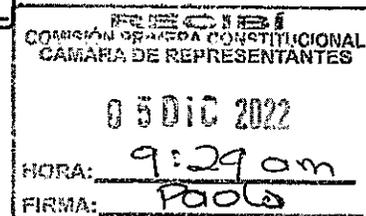
Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



SI = 29
NO = 0
29



@juanmanuelcortesd

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA**

“Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un párrafo al artículo 13 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 13. Funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar: En relación a la política de Estado para la alimentación escolar integral tendrá además de las funciones asignadas en el Decreto 218 de 2020 o norma que la modifique o derogue, las siguientes:

(...)

Parágrafo Nuevo: La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá reglamentar el numeral primero, la reglamentación contendrá como mínimo la creación de un sistema único de denuncia donde los padres podrán reportar incumplimientos en la cobertura, calidad o correcta ejecución de los programas.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA PROYECTO LEGISLATIVO
05 DIC 2022
HORA: 10:30 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SI = 29
NO = 0

29

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA

“Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del proyecto de ley, el cual quedara así:

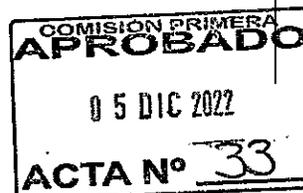
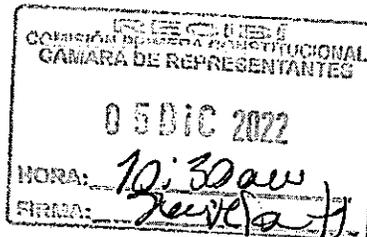
Artículo 13. Funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar: En relación a la política de Estado para la alimentación escolar integral tendrá además de las funciones asignadas en el Decreto 218 de 2020 o norma que la modifique o derogue, las siguientes:

1. Controlar y vigilar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar Integral.
2. Dictar lineamientos sobre los grupos de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados, estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes edades. Garantizando el respeto por la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social
3. Velar por la inocuidad y por la observación de las medidas de higiene en la elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos del PAE Integral.
4. Difundir la política de Estado para la alimentación escolar integral.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI = 29
NO = 0
29



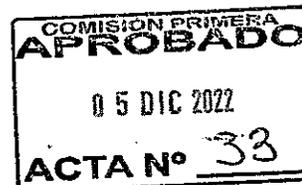
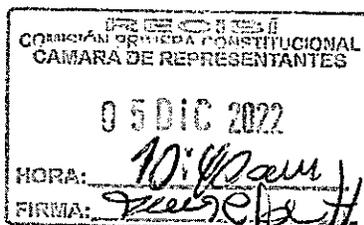
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14° del ~~Proyecto de 079 de 2022~~ **Cámara** “Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 14. Funciones del Ministerio de Salud: En el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas, deberá:

1. Fijar los lineamientos necesarios para la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, dentro de sus competencias.
2. Brindar asistencia técnica a la Unidad Especial de Alimentación Escolar en el desarrollo de la política en lo concerniente a salud, hábitos de vida saludable, nutrición, crecimiento y desarrollo.
3. **Elaborar en coordinación con las Secretarías de Salud, de Recreación y Deportes, o Institutos del Deporte del orden territorial (Departamental, Distrital y Municipal), un estudio sobre las condiciones actuales en nutrición y de actividad física de la población a ser atendida; el cual será actualizado cada año.**

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
Representante a la Cámara



Sí = 29
No = 0
29

PROPOSICIÓN:

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~Artículo 16.~~ **Otras Entidades del Orden Nacional.** En el ámbito de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, tendrán las siguientes obligaciones:

1. **Departamento Nacional de Planeación-DNP.** a. La formulación, implementación y evaluación de la Política de Estado para la implementación escolar integral en sus componentes financieros, territoriales y de política pública; b. Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para la implementación escolar integral.

2. **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.** Articular los programas dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema y las políticas de atención a víctimas, para que sean priorizadas a favor de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE integral en condición de vulnerabilidad.

3. **Ministerio del Deporte:** En el marco de esta ley, fijar los lineamientos técnicos con criterio de inclusión y equidad social en materia de deporte, recreación y actividad física de los niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables en el entorno escolar"

4. Defensoría del pueblo: En el marco de esta ley, establecerá unos lineamientos y estrategia de seguimiento y acompañamiento a la ejecución de los recursos públicos con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales de los niños/as y adolescentes.

5. Contraloría General de la República: En el marco de esta ley, establecerá una estrategia para el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de los recursos públicos, con el fin de rendir anualmente un informe sobre ello".

29 = 29
NO = 0 / 29

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA Nº 33

New
New

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 11:00 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley no establece la injerencia precisa de la Defensoría del Pueblo ni de la Contraloría General de la República, en el marco del nuevo PAE Integral. Por tanto, atendiendo las principales fallas del PAE que se han visto en los últimos años, es necesario que haya un acompañamiento constante a las entidades territoriales, control y vigilancia de la ejecución de los recursos, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los niños/as y adolescentes.

Adicionalmente, es importante que estas entidades presenten un informe anual de las actividades acompañadas, vigiladas y controladas, para mantener un control contante de eventuales fallas y/o vulneración de derechos con ocasión del PAE Integral.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 079-2022

“Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

Suprímase el artículo 19 del presente Proyecto de Ley

~~Artículo 19. Cátedra de educación nutricional. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media del sistema oficial y privado, deberán incluir en sus programas de estudio una cátedra de educación nutricional y hábitos de vida saludables, transversal a sus planes de estudio, donde se hará especial énfasis en el cuidado de la salud, la nutrición y la alimentación equilibrada. Estará disponible en todos los niveles educativos para estudiantes de cualquier edad y debe tener divulgación hacia los padres, cuidadores y tutores de los estudiantes.~~

~~Parágrafo 1. La Cátedra será armonizada con los proyectos pedagógicos transversales, los cuales deberán ser construidos de forma participativa con todas las personas integrantes de la comunidad educativa y deben desarrollarse durante cada año lectivo.~~

~~Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en cooperación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, deben diseñar y divulgar una Guía Única Nutricional para la Alimentación Escolar.~~

~~Esta guía única deberá contener toda la información necesaria para una alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y sus familias, y estará disponible con acceso universal en todos los medios, como material didáctico y pedagógico para la implementación de la cátedra de nutrición escolar y consulta permanente por parte de la comunidad educativa, siendo actualizada mínimo de forma bianual o conforme a las dinámicas y contextos cambiantes de la política social.~~

~~Parágrafo 3. El Ministerio de Educación y las entidades territoriales certificadas deben realizar una evaluación anual de la Cátedra de Educación Nutricional y los proyectos de educación integral en hábitos de vida saludable en todas las instituciones educativas oficiales y colegios privados de Colombia.~~

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



8 = 29
NO = 0
29



JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del artículo 19 teniendo en cuenta que en la actualidad, cursan proyectos de ley tendientes a la implementación de la educación en alimentación saludable, en la etapa escolar.



Bogotá DC., 05 de diciembre de 2022

PROPOSICIÓN

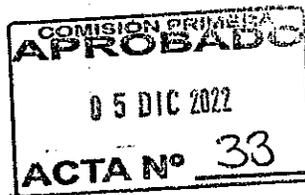
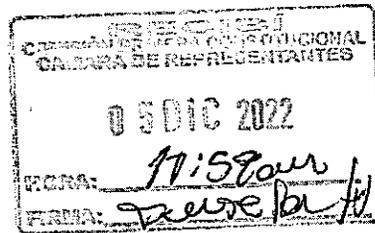
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un párrafo al artículo 20 del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Parágrafo 2. La alimentación escolar integral deberá garantizar dentro de los entornos escolares una alimentación saludable y adecuada libre de comestibles o bebibles clasificados de acuerdo al nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



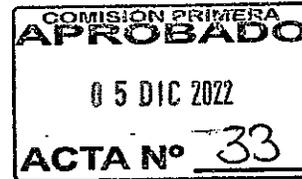
$8 = 29$
 $NO = 0$
 $\frac{29}{29}$

Manuel Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.



Si = 29
No = 0
29

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al ~~PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022~~ CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el inciso primero del artículo 22 del proyecto de ley, así:

Artículo 22. De las Unidades Élite de lucha contra la corrupción del PAE Integral: En cada entidad territorial certificada en Educación, se organizará la "Unidad Élite de Lucha contra la corrupción del PAE integral", cuya función es verificar y denunciar cualquier irregularidad en las etapas de planeación, contratación y ejecución de los programas de alimentación escolar, estará integrada por:

1. Tres funcionarios del gobierno departamental así: uno (1) del sector salud, (1) del sector agricultura y (1) del sector educación.
2. Un funcionario del gobierno municipal del sector educación o quien haga sus veces, que cumplirá funciones de secretaría técnica.
3. Un representante de los padres de familia elegido por un mecanismo de elección democrática.
4. Un representante de los personeros estudiantiles, elegido por un mecanismo de elección democrática.

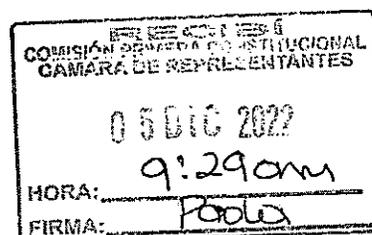
Parágrafo. El ministerio de educación definirá el mecanismo para la elección de los representantes los cuales cada año cambiarán; dicha unidad sesionará cada mes, elegirán su presidente y llevarán un acta correspondiente a cada sesión, y anualmente remitirán un informe de las situaciones más relevantes del programa de alimentación Escolar del municipio al Concejo Municipal, Comisión Regional de Moralización y Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 079/2022C "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 24. Evaluación anual del Programa de Alimentación Escolar Integral. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el goce efectivo del derecho a la alimentación equilibrada y su incidencia directa o indirecta en la calidad, cobertura y permanencia en el sistema educativo, así como en la salud y desarrollo físico de los estudiantes beneficiarios del programa. Esta misma entidad divulgará un informe anual sobre los resultados obtenidos en la evaluación y con base en estos, se deberán crear o modificar las políticas y planes tendientes a mejorar las condiciones de prestación del servicio de alimentación escolar.

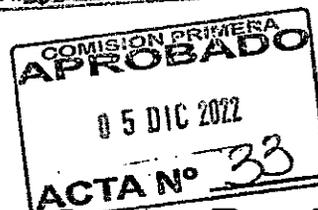
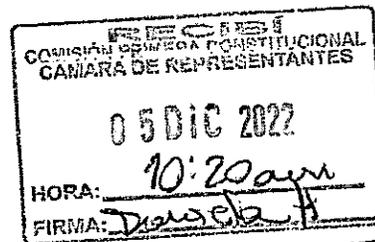
El Ministerio de Educación Nacional, dispondrá de un sitio web de seguimiento en tiempo real de los proyectos y contratación del Programa de Alimentación Escolar Integral. Este sitio es de público acceso y permitirá consultar la entidad ejecutora, la totalidad de la contratación vinculada, el valor de los insumos y alimentos entregados, los avances financieros y de ejecución, las novedades contractuales y la copia de los informes de interventoría mensual.

Parágrafo. Los datos deberán reportarse de manera diferenciada, teniendo en cuenta las variables de Departamento, Municipio, Institución Educativa, Sede, Zona rural o urbana, nivel, grado, género, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica y discapacidad, La información será pública, respetando el derecho a la intimidad y la protección de datos personales.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



31 = 29
10 = 0
29

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA**

“Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 26 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 26. Inspección, vigilancia y control. ~~Las Secretarías de Educación La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces,~~ ejercerán dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación equilibrada en entornos escolares y el cumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones consagradas en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

ESTADO LEGAL DE LA
COMISIÓN DE MEDIO CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 7:30 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SI = 29
NO = $\frac{0}{29}$

Hoja # 2
 PLE # 079/22C
 Acto # 33



Asamblea
 4-El Niño
 5-8-11
 con Proposi
 Asamblea
 # 1746
 # 1746

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X				X			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X				X			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X				X			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X				X			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	EXCUSO				X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	EXCUSO				X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X				X			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X			
TOTAL		32	0	32	0	32	0	32	0

FECHA Lunes Dic 05/22

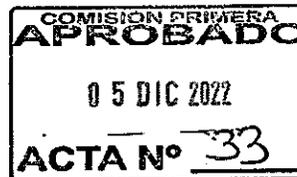
Formentor
 (32)
 Formentor

PROPOSICIÓN No

~~Elimínese el artículo 4 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022~~ Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones",

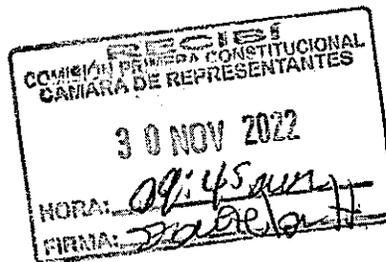
~~Artículo 4. Criterios de Priorización. En la ejecución de esta política, se tendrán en cuenta los criterios de priorización del PAE actual y se deberá atender de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo los siguientes:~~

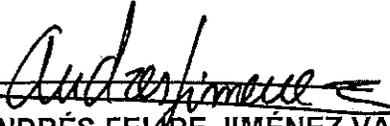
- ~~1. Pertinencia a un grupo étnico.~~
- ~~2. Víctimas del conflicto armado y violencias asociadas.~~
- ~~3. Víctimas del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono.~~
- ~~4. Situación de desnutrición.~~
- ~~5. Situación de extrema pobreza.~~
- ~~6. Estudiantes de zonas rurales y rurales dispersas.~~
- ~~7. Estudiantes en condición de discapacidad.~~
- ~~8. Cualquier tipo de vulneración de derechos.~~



Si = 32
No = 0
32

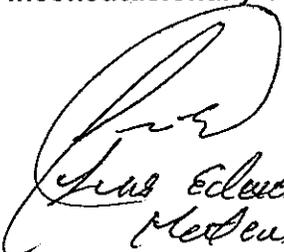
De los Honorables Representantes,

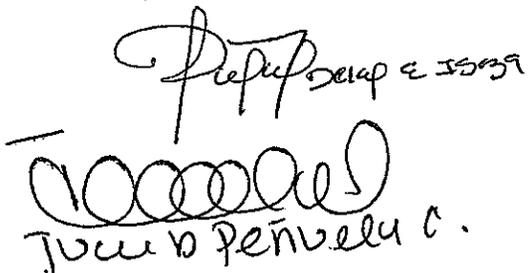



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador

JUSTIFICACIÓN

El PAE está instituido para todos los niños y jóvenes de Colombia, no es constitucional realizar discriminaciones, aunque sean aparentemente "positivas" entre los niños, La Constitución no señala que sólo los derechos de ciertos niños primarán sobre los de los demás, todos los niños y adolescentes están protegidos igual, así que una ley que establezca categorías de niños con preferencias resulta inconstitucional y odiosa.


Juan Eduardo Dora Medeiros


Juan B. Peñuela C.

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5° del Proyecto de ley No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 15 Principios. La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

(...)

8. Fomento de la agricultura campesina local: Se promoverá la participación de **pescadores artesanales y de** pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2046 de 2020;

(...)

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SI = 32
NO = 0
32

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 11:38 a.m.
FIRMA: 

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Proposición de modificación del artículo 5, para incluir dentro del numeral 8 a los pescadores artesanales, teniendo en cuenta que varios municipios del país tienen como alimentación predominante productos provenientes de los ríos o mares y así se contribuye al desarrollo de la economía local.

MÉNDEZ

PROPOSICIÓN No.

Modifíquese el numeral 2 Equidad ~~del artículo 5~~ del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones" y elimínese el parágrafo 2 del mismo artículo 5, así:

Artículo 5. Principios. La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

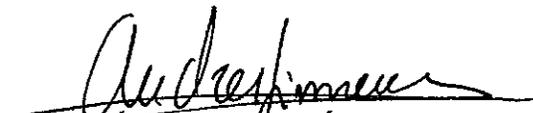
(...)

2. **Equidad:** Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna, ~~protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías.~~ (...)

Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional.

(...)

De los Honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador

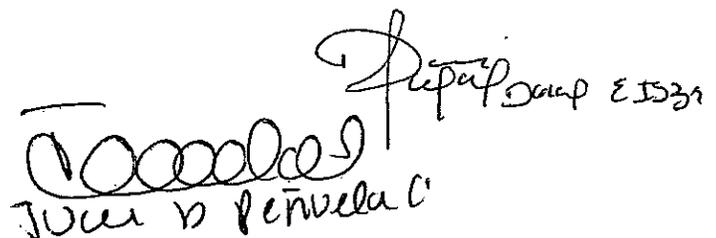



Juan Manuel Cordero

JUSTIFICACIÓN

El PAE está instituido para todos los niños y jóvenes de Colombia, no es constitucional realizar discriminaciones, aunque sean aparentemente "positivas" entre los niños, La Constitución no señala que sólo los derechos de ciertos niños primarán sobre los de los demás, todos los niños y adolescentes están protegidos igual, así que una ley que establezca categorías de niños con preferencias resulta inconstitucional y odiosa.


Juan Eduardo Izuel
Matías


Juan B. Penabaz
Pepay Camp E 1531

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 5 del proyecto de ley, así:

Artículo 5. Principios. La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

1. **El interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.
2. **Equidad:** Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías.
3. **Diversidad étnica y cultural:** La alimentación escolar debe tener un enfoque territorial y respetar las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas etnias. De igual forma, debe ser sensible al género, edad, discapacidad y los requerimientos del ciclo de vida.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

4. **Educación:** Se garantizará el acceso a la información oficial y la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza – aprendizaje, en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, abordando temáticas de alimentación equilibrada, nutrición y estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional, tanto para estudiantes, docentes, como para padres de familia.

5. **Sostenibilidad:** El Estado y demás actores intervinientes, garantizarán la sostenibilidad operativa y financiera del programa integrado de alimentación escolar con progresividad en el tiempo, disponiendo de los recursos necesarios y suficientes para asegurar la prestación efectiva y continua del servicio, desde el inicio y hasta el final del calendario académico, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previniendo el desperdicio de alimentos, para lo cual, desarrollará las acciones administrativas y contractuales pertinentes y necesarias.

6. Debida y adecuada inversión de los recursos públicos: El Estado deberá ejecutar acciones tendientes a garantizar la debida y adecuada inversión de los recursos públicos, ejerciendo control y seguimiento a los procesos de contratación de los prestadores y/o proveedores de los alimentos, bienes y servicios requeridos para la implementación y puesta en marcha del PAE-Integral.

El Ministerio Público, así como las contralorías municipales, departamentales y distritales deberán realizar auditorias constantes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente principio.

7. **Disponibilidad:** El Estado debe garantizar la existencia de un número adecuado de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de los alimentos, bienes, servicios, suministros, personal adecuado, capacitado, proveedores y operadores cualificados para ejecutar el programa integrado de alimentación escolar. El servicio de alimentación escolar debe estar disponible de manera permanente durante todo el calendario escolar en las instituciones educativas oficiales y los colegios privados que decidan prestarlo.

8. **Accesibilidad:** El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas y comprende la accesibilidad física a las instalaciones y bienes, económica a los bienes y servicios esenciales sin costo o con base en el principio de equidad y el acceso a la información. confiable, completa y basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud nutricional, hábitos de vida saludables y alimentación escolar.

9. **Fomento de la agricultura campesina local:** Se promoverá la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus



@juanmanuelcortesd

Nuevo

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2046 de 2020;

10. **Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos:** Se promoverán acciones efectivas, tendientes a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, en aplicación de la Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.

11. **Fomento de entornos alimentarios saludables:** Entendiendo por Entornos Saludables como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar, en los términos de la Ley 2120 de 2021, aplicable a la alimentación escolar. .

12. **Participación:** Se garantizará la participación activa de todos los actores, entes de control, veedurías ciudadanas y miembros de la comunidad educativa en los términos de la Ley 2042 de 2020, en la etapa de ejecución del programa integrado de alimentación escolar; para la vigilancia, monitoreo, control y retroalimentación y mejora continua, para lo anterior las entidades territoriales deberán disponer de un sistema de información completo con datos en tiempo real y de fácil consulta.

13. **Oportunidad:** La prestación de los bienes y servicios necesarios para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada deben proveerse sin dilaciones injustificadas.

14. **Eficiencia:** Las entidades a cargo de la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, deben procurar la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la alimentación equilibrada de los estudiantes.

15. **Transparencia:** Se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso. En la fase de ejecución del programa, los actores emprenderán las acciones necesarias para prevenir actos de corrupción según lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y para la supervisión del programa se atenderá lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021.

16. **Concurrencia:** Los actores y entidades que intervienen directa o indirectamente en el programa de integrado de alimentación escolar, tienen responsabilidad compartida en la garantía del derecho a la alimentación equilibrada, la salud y la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Sistema Integrado de Matrícula, en el marco de sus competencias.

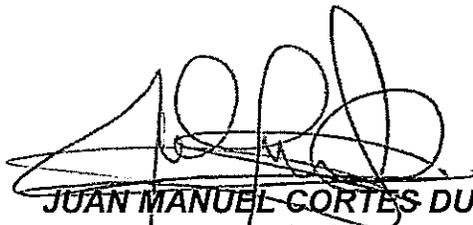
17. **Progresividad.** El Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso al servicio y tecnologías necesarias para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada de infraestructura de restaurantes, cafeterías y comedores escolares públicos, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan su goce efectivo por parte de los niños, niñas y adolescentes matriculados en SIMAT.

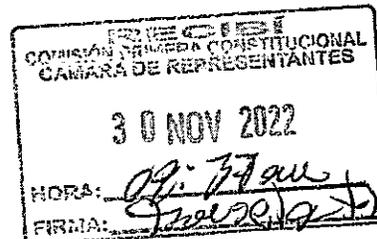
Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica.

Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa, y agregarle un numeral para generar mayor vigilancia y control en la inversión de los recursos públicos.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



SI = 32
NO = 0
32



@juanmanuelcortesd

**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA**
"Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Adicionse un numeral al artículo 8 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 8. Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar. El SIAE, desde sus diferentes instancias será quien planee, coordine, diseñe, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce del derecho fundamental a la alimentación equilibrada y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación equilibrada, integral y completa, durante todo el calendario escolar y según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial.

Para la consecución de sus fines, el SIAE atenderá los siguientes mandatos:

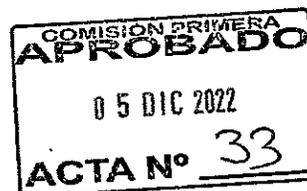
(...)

20. Garantizar la dignidad laboral de los y las manipuladoras de alimentos en el programa de alimentación escolar.

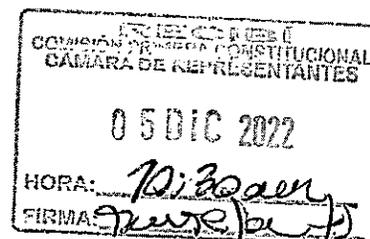
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI 232
NO 0
32
NLEAD



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al ~~PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022~~ CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

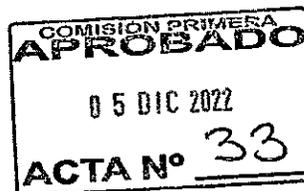
Se propone el numeral 17 del artículo 8° del proyecto de ley, así:

17. Promover la inclusión de productos procedentes de la agricultura colombiana, emprendimientos locales o bienes y servicios regionales, en la alimentación escolar, de tal manera que se dinamice la economía de cada municipio, distrito o departamento donde opere el PAE-INTEGRAL.

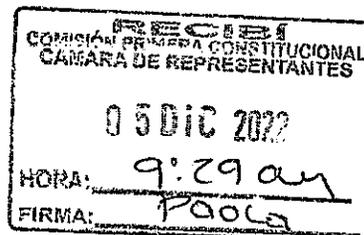
Lo anterior con el fin de generar sinergia con los productores, emprendedores y empresarios de cada municipio, distrito o departamento.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara



SI = 32
No = 0
32



@juanmanuelcortesd

PROPOSICIÓN No.

~~Elimínese el numeral 5 del Artículo 8 del Texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022-Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones"~~

Artículo 8. Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar.

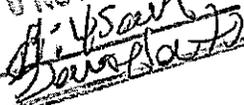
(...)

~~5. Priorizar y focalizar los recursos públicos y acciones gubernamentales necesarias para atender oportuna e integralmente a los sujetos de especial protección constitucional.~~

(...)

De los Honorables Representantes,

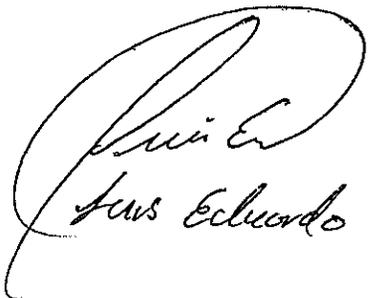

~~ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS~~
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
HORA: 11:45 am
FIRMA: 

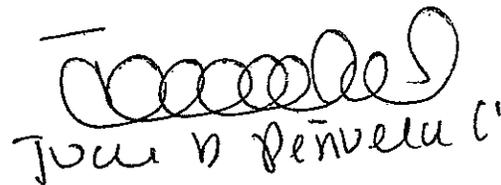

N/A Manuel Cárdenas

JUSTIFICACIÓN

El PAE está instituido para TODOS los niños y jóvenes de Colombia, no es constitucional realizar discriminaciones, aunque sean aparentemente "positivas" entre los mismos niños, La Constitución no señala que sólo los derechos de ciertos niños primarán sobre los de los demás, todos los niños y adolescentes están protegidos igual, así que una ley que establezca categorías de niños con preferencias resulta inconstitucional y odiosa.


Luis Eduardo Jorjateros


Fepup Delap e Izozq


Juan B. Peña Velasco

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SI = 32
NO = $\frac{0}{32}$

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 8° del Proyecto de ley No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 8: Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar. El SIAE, desde sus diferentes instancias será quien planee, coordine, diseñe, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce del derecho fundamental a la alimentación equilibrada y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación equilibrada, integral y completa, durante todo el calendario escolar y según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial.

Para la consecución de sus fines, el SIAE atenderá los siguientes mandatos:

(...)

17. Promover la inclusión de productos procedentes de la **pesca artesanal y la** agricultura campesina local en la alimentación escolar.

(...)

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SI = 32
NO = 0

COMISIÓN PRIMERA
COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 11:18 a.m.
FIRMA:

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Proposición de modificación del artículo 8 para incluir en el numeral 17 a los pescadores artesanales locales, teniendo en cuenta que varios municipios del país tienen como alimentación predominante de productos provenientes de los ríos o mares y así se contribuye al desarrollo de la economía local.

MÉNDEZ

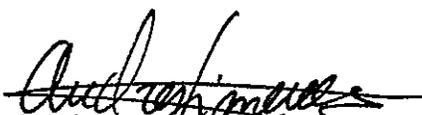
PROPOSICIÓN No.

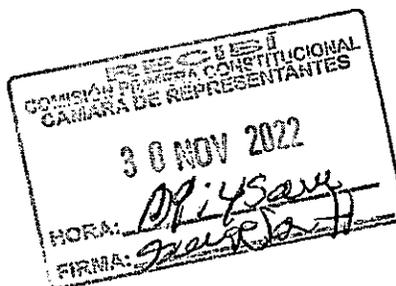
Modifíquese el encabezado del artículo 11 y su primer párrafo, así como el numeral 1 de dicho artículo, del Texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones", los cuáles quedarán así:

Artículo 11. El Gobierno Nacional. Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a ~~la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral~~ de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones por medio de sus Ministerios:

1. Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, **el PAE** ~~el ejercicio del derecho humano a la alimentación y nutrición saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.~~ (...)

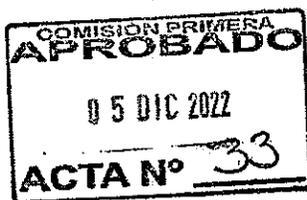
De los Honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador



JUSTIFICACIÓN

El derecho a la alimentación aún no está reconocido en la Constitución, estamos en el trámite de reforma constitucional, razón por la cual no es ajustado a la normatividad actual hablar de ese derecho, es preferible referirse al PAE que es un programa de alimentación escolar para niños y adolescentes en entorno educativo lo cual sí existe a la fecha y constituye una obligación estatal.

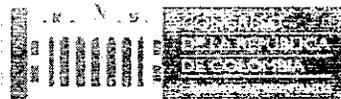


$Sí = 32$
 $No = 0$

32

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de diciembre de 2022

PROPOSICIÓN

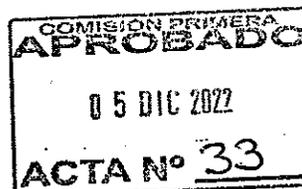
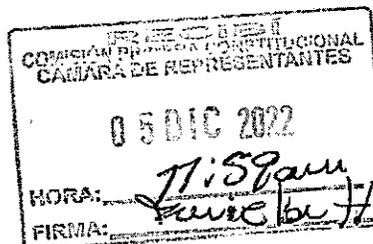
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022, Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el numeral 5 del artículo 11 del proyecto de ley, el cuál quedará así:

5. Garantizar una alimentación saludable y adecuada, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social. **Se deben implementar medidas para no incluir dentro de la política, aquellos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo al nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



SI = 32
NO = 0
32

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al ~~PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022~~ CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone adicionar un numeral al ~~artículo 11~~ del proyecto de ley, así:

Artículo 11. El Gobierno Nacional. Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones por medio de sus Ministerios:

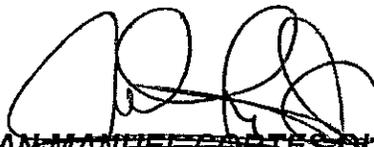
(...)

8. Ejecutar acciones tendientes a garantizar la debida y adecuada inversión de los recursos públicos, ejerciendo control y seguimiento a los procesos de contratación de los prestadores y/o proveedores de los alimentos, bienes y servicios requeridos para la implementación y puesta en marcha del PAE- Integral.

Nuevo

Lo anterior con el fin de lograr un control eficiente de los recursos destinados para el PAE - Integral.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 05 DIC 2022 ACTA N° 33	$SI = 32$ $NO = 0$ <hr/> 32
COMISIÓN PRIMERA COMITÉ DE VERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 DIC 2022 HORA: 9:29 am FIRMA: Paola	



@juanmanuelcortesd

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA
"Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un numeral al artículo 11 del artículo 26 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 11. El Gobierno Nacional. Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones por medio de sus Ministerios:

8. Asumir las funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación equilibrada en entornos escolares. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas

New

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

*Sí = 32
NO = 0
32*

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 10:30 am
FIRMA: *[Signature]*



CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Bogotá, D.C, 5 de diciembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

Aprobado

Asunto: PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA, “Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el título del Proyecto de Ley referenciado, el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA

“Por la cual se establece los lineamientos de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

Firma:

Luz María Munera Medina
LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Luz María Munera Medina

Representante a la Cámara por Antioquia.

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 DIC 2022
ACTA N° 33

SI = 32
NO = 0
32

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 10:25am
FIRMA: *[Signature]*

PROPOSICIÓN

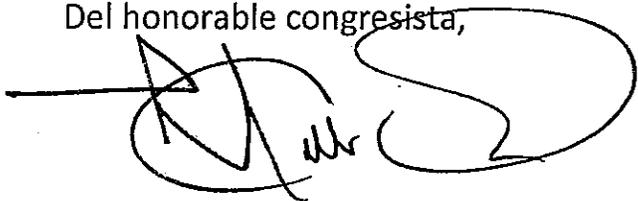
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

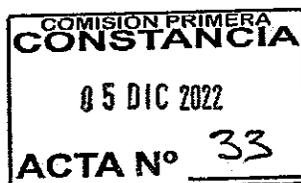
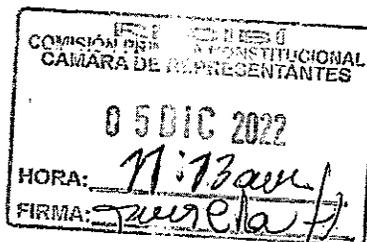
Artículo 16. Otras Entidades del Orden Nacional. En el ámbito de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, tendrán las siguientes obligaciones:

1. **Departamento Nacional de Planeación-DNP.** a. La formulación, implementación y evaluación de la Política de Estado para la implementación escolar integral en sus componentes financieros, territoriales y de política pública; b. Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para la implementación escolar integral.
2. **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.** Articular los programas dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema y las políticas de atención a víctimas, para que sean priorizadas a favor de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE integral en condición de vulnerabilidad.
3. **Ministerio del Deporte:** ~~En el marco de esta ley, fijar los lineamientos técnicos con criterio de inclusión y equidad social en materia de deporte, recreación y actividad física de los niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables en el entorno escolar.~~

Del honorable congresista,



JULIO CESAR TAFANA



PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9. Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar: Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:

1. Del orden nacional:
 - a. ~~Congreso de la República.~~
 - b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - c. Ministerio de Salud y Protección Social.
 - d. Ministerio de Educación Nacional.
 - e. Departamento Nacional de Planeación – DNP.
 - f. Departamento Administrativo Especial de Prosperidad Social - DPS.
 - g. Departamento Nacional de Estadística – DANE.
 - h. Instituto Nacional de Bienestar Familiar - ICBF.
 - i. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces.
 - j. Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces.
 - k. Consejo de Política Económica y Social (En sus niveles: Nacional, Departamental y Municipal).
 - l. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
 - m. Entes de control (Contraloría y Fiscalía).
 - n. ~~Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería).~~
 - o. La Procuraduría General de la Nación
 - p. La Defensoría del Pueblo
2. Del orden departamental:
 - a. Gobernaciones
 - b. Asambleas Departamentales
 - c. Entes de control.
 - d. Comisarías de Familia.
 - e. Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces en el ente territorial.
 - f. Secretaría de Salud o quien haga sus veces en el ente territorial.
 - g. Secretaría de Educación o quien haga sus veces en el ente territorial.
 - h. Junta Departamental y Municipal de Educación JUDE y JUME.
 - i. Mesa Pública PAE.
 - j. Policía Nacional de Infancia y Adolescencia.
3. Del orden municipal
 - a. Alcaldía Municipal.
 - b. Concejo municipal.
 - c. Instituciones Educativas Oficiales.
 - d. Comité de alimentación escolar CAE.
 - e. Colegios Privados.
 - f. La Academia.
 - g. La empresa privada.
 - h. Proveedores y operadores del programa de alimentación escolar integral.

- i. Los pequeños productores y agricultores locales.
- j. Los veedores.
- k. Comunidad Educativa.

Del honorable Congresista,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 11:30 am
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
05 DIC 2022
ACTA N° 33

PROPOSICIÓN

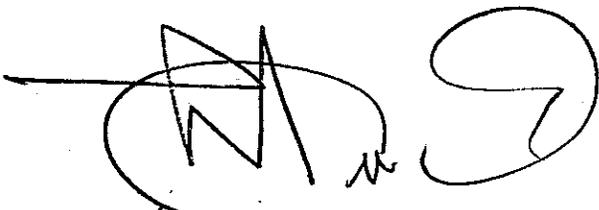
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

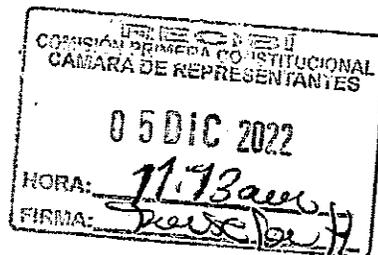
Artículo 4. Criterios de Priorización. En la ejecución de esta política, se tendrán en cuenta cuenta los criterios de priorización del PAE actual y se deberá atender de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes que ~~se encuentren bajo los siguientes:~~ **hagan parte de las siguientes poblaciones vulnerables:**

1. Pertinencia a un grupo étnico.
2. Víctimas del conflicto armado y violencias asociadas.
3. Víctimas del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono.
4. Situación de desnutrición.
5. Situación de extrema pobreza
6. Estudiantes de zonas rurales y rurales dispersas.
7. Estudiantes en condición de discapacidad
8. Cualquier tipo de vulneración de derechos.

Del honorable Congresista,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2. Transformación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): Transfórmense el programa de alimentación escolar PAE, en el PAE-Integral para fortalecer su cobertura, ampliar su alcance y cobertura para garantizar el derecho a la alimentación completa de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, contribuyendo al acceso, permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para crear e implementar el Programa de Alimentación Escolar Integral dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

- ~~1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.~~
- ~~2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.~~
- ~~3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral.~~

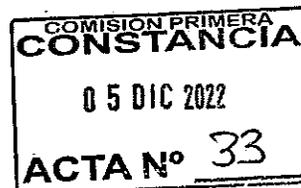
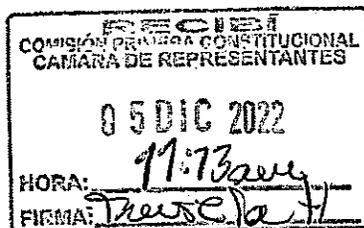
Del honorable Congresista,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara

Departamento del Huila



JUSTIFICACIÓN

Este aparte se encuentra duplicado en este artículo, pues en el artículo siguiente de ámbito de aplicación si se encuentran numeradas las entidades.

Artículo 2. Transformación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): Transfórmense el programa de alimentación escolar PAE, en el PAE-Integral para fortalecer su cobertura, ampliar su alcance y cobertura para garantizar el derecho a la alimentación completa de los niños, niñas y adolescentes en edad

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman esta ley, son aplicables a:

1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.

es que están registrados en la matrícula oficial, contribuyendo al acceso, permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para crear e implementar el Programa de Alimentación Escolar Integral dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

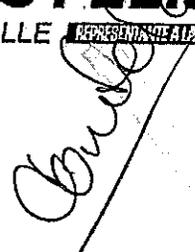
1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.

2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.

3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral.

2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.

3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral.



PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA
"Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese los numerales 2 y 7 al artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 5. Principios. La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

(...)

2. **Equidad:** Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula de instituciones educativas públicas y del Sistema Información de Primera Infancia, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías.

7. **Accesibilidad:** El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas del ámbito de aplicación de la presente ley y comprende la accesibilidad física a las instalaciones y bienes, económica a los bienes y servicios esenciales sin costo o con base en el principio de equidad y el acceso a la información. confiable, completa y basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud nutricional, hábitos de vida saludables y alimentación escolar.

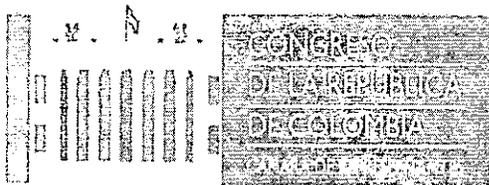
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
5 DIC 2022
ACTA N° 33

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 10:30 am
FIRMA: [Handwritten Signature]



JORGE
Tamayo
Representante

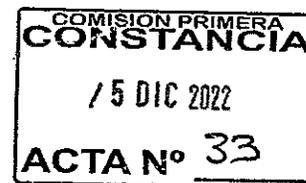
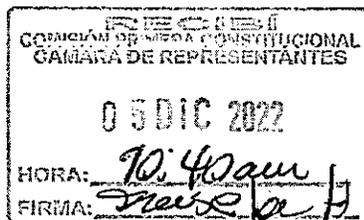
Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26° del ~~Proyecto de 079 de 2022~~ **Cámara** “Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 26° Inspección, vigilancia y control. Las Secretarías de Educación y/o la entidad que constitucionalmente o legalmente se delegue, ejercerán dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación equilibrada en entornos escolares y el cumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones consagradas en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA**

“Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 4 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 4. Criterios de Priorización. En la ejecución de esta política, se tendrán en cuenta los criterios de priorización del PAE actual y se deberá atender de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo los siguientes **condiciones:**

1. Pertinencia a un grupo étnico.
2. Víctimas del conflicto armado y violencias asociadas.
3. Víctimas del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, y del abandono.
4. Situación de desnutrición.
5. Situación de extrema pobreza
6. Estudiantes de zonas rurales y rurales dispersas.
7. Estudiantes en condición de discapacidad
8. Cualquier tipo de vulneración de derechos.

AA No. Eliminal

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 10:30 am
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
/ 5 DIC 2022
ACTA N° 33

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Art. Eliminado

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY-ESTATUTARIA-079-DE-2022 CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 4º del proyecto de ley, así:

Artículo 4. Criterios de Priorización. En la ejecución de esta política, se tendrán en cuenta los criterios de priorización del PAE actual y se deberá atender de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

1. Pertener Pertinencia a un grupo étnico.
2. Ser Víctimas del conflicto armado y violencias asociadas.
3. Ser Víctimas del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar y del abandono.
4. Estar en Situación de desnutrición.
5. Estar en Situación de extrema pobreza
6. Ser Estudiantes de zonas rurales y rurales dispersas.
7. Ser Estudiantes en condición de discapacidad
8. Estar en Cualquier tipo de vulneración de derechos.

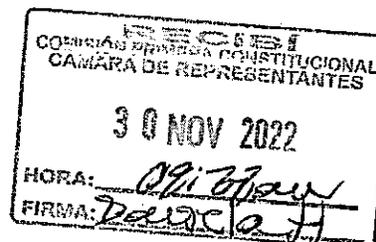
Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa, por otro lado, los numerales no concuerdan con el sentido del artículo.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 2º del proyecto de ley, así:

Artículo 2º. Principios orientadores del derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. La interpretación y aplicación del derecho a la participación en el contexto de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables debe guiarse por la aplicación de los siguientes principios:

2.1. Permanencia y gradualidad. La aplicación de los mecanismos de participación debe estar garantizada, por parte de las autoridades del orden nacional, departamental, distrital y local, de manera transversal a las etapas o fases de la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables. Los mecanismos de participación aplicados en cada fase o etapa deben responder a las particularidades y efectos de cada una de ellas y deben permitir dimensionar de manera diferenciada los impactos ambientales, sociales, territoriales y culturales de las mismas.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

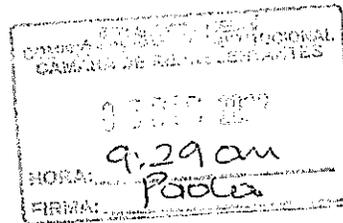
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Los mecanismos de convocatoria, los espacios de reunión y las metodologías participativas deben considerar y adecuarse a las características, necesidades y particularidades ambientales, culturales, sociales y económicas del territorio y de las comunidades en que pretendan desarrollarse.

2.5. Incidencia. Sin perjuicio de los demás principios reconocidos en la presente ley, la participación de las personas afectadas y potencialmente afectadas por la exploración y explotación de recursos naturales no renovables debe ser activa y eficaz. Las autoridades del orden nacional, departamental, **distrital** y local, deben promover activamente los mecanismos de participación en cada etapa y fase del proyecto de exploración y explotación de recursos naturales no renovables para garantizar la incidencia y demás potestades reconocidas en la presente ley para los participantes.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 5° del proyecto de ley, así:

Artículo 5°. Sistema de información público sobre proyectos de explotación y exploración de recursos naturales no renovables. En un término no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá crear, reglamentar y poner en funcionamiento el Sistema de Información Público de Proyectos de Explotación y Exploración de Recursos Naturales No Renovables (SIPPEERN). Este Sistema estará bajo el manejo y la administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que será el responsable de vigilar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y que podrá apropiar los recursos necesarios para su funcionamiento.

El SIPPEERN hará parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá garantizar su articulación con los demás subsistemas de información que componen el SIAC.

El SIPPERN deberá contar con la información completa y actualizada de todos los proyectos de exploración y explotación de recursos del subsuelo que existan en



@juanmanuelcortesd

Manuel Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Colombia. Como mínimo deberá contar, de manera desagregada para cada proyecto, con la siguiente información:

- a. Los procesos de selección de contratistas y/o de propuestas de contratos de concesión y solicitudes de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como toda la información presentada por personas naturales o jurídicas como sustento a la solicitud de contratos de concesión para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- b. Los contratos de concesión suscritos y toda la información expedida por autoridades administrativas relacionada con los contratos, convenios y otros actos jurídicos mediante los cuales se otorgan concesiones para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- c. El Estado de avance de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- d. El estado de avance de los trámites y gestiones ambientales y sociales que correspondan.
- e. Los impactos ambientales, culturales, territoriales y sociales que se prevean como consecuencia de la actividad exploratoria y de explotación de recursos naturales no renovables.
- f. Las inversiones sociales y las regalías generadas y esperadas por el proyecto.
- g. Las medidas de corrección y compensación ambiental, territorial, cultural y social adecuadas al entorno y a las comunidades afectadas por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- h. Las medidas de reparación ambiental, territorial, cultural y social ordenadas en favor de los ecosistemas y las comunidades y/o poblaciones afectadas negativamente por los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- i. Las memorias, conclusiones y actos administrativos resultantes de la aplicación de cada mecanismo y espacio de participación que con referencia al proyecto se haya realizado.
- j. Todas las decisiones, actos administrativos e información expedida por autoridades administrativas ambientales, nacionales, departamentales, **distritales** y municipales relacionada con los estudios técnicos realizados,



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

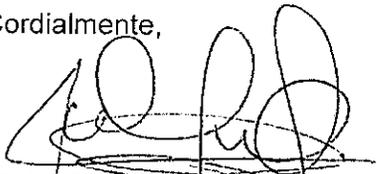
permisos ambientales solicitados, otorgados, negados y revocados que estén relacionados con cada proyecto en cada una de sus etapas y fases de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

k. Toda la información proferida por órganos de control que, en virtud de sus competencias, hagan seguimiento y control a proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Esto incluye los informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente y otros cálculos de costos ambientales elaborados por la Contraloría General de la República con respecto al proyecto, el informe de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo de los que trata la presente ley respecto del desarrollo de cada mecanismo de participación que haya sido aplicado durante las diferentes fases y etapas del proyecto.

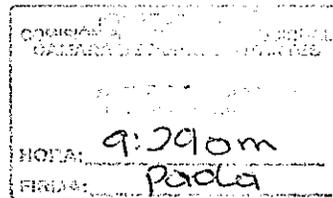
l. Relacionamiento de la inversión social en Colombia y de todas las obras por impuestos y obras por regalías aprobadas y en solicitud por parte de cada empresa responsable del proyecto de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

m. Toda la información que el SINA tenga sobre las áreas y los territorios donde se pretenda desarrollar proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 10º del proyecto de ley, así:

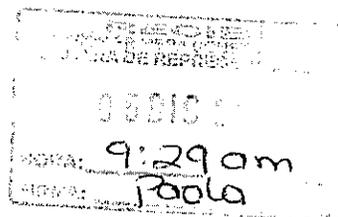
Artículo 10. Democracia como deliberación. Las personas y comunidades afectadas y potencialmente afectadas por la exploración y explotación de recursos naturales no renovables podrán impulsar los mecanismos de participación de los que trata esta ley para promover una deliberación en la toma de decisiones sobre dicho tipo de actividades.

Los mecanismos de participación que regula esta ley deben garantizar procesos de deliberación libres de interferencias y tienen como objetivo promover el diálogo horizontal de la ciudadanía, construir consensos y reconocer diferencias legítimas relacionadas con prioridades y necesidades distritales, locales, departamentales y nacionales.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 15º del proyecto de ley, así:

Artículo 15. Del cabildo abierto socioambiental. El cabildo abierto socioambiental es un mecanismo de participación ciudadana de carácter deliberativo y decisorio mediante el que la ciudadanía de uno o varios municipios, distritos y departamentos potencialmente afectados por una o varias solicitudes para la ejecución de un proyecto de exploración de recursos naturales no renovables y por procesos de asignación de áreas para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promovidos por el Estado, se informará, discutirá y decidirá sobre su conveniencia o inconveniencia, en el marco de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales o de los concejos municipales o distritales.

La decisión que se adopte en el cabildo abierto socioambiental estará basada en la información que sobre los proyectos a los que se refiere este artículo brinden las autoridades del orden nacional a la ciudadanía que participen en el cabildo, en la información que tengan las comunidades sobre el territorio, en la información proporcionada por la persona natural o jurídica interesada en el proyecto, y en la



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortes

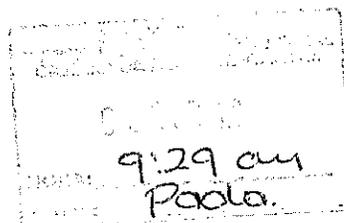
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

información sobre los determinantes del ordenamiento territorial que brinden las autoridades del orden nacional, departamental y local competentes.

La decisión que se adopte debe tener en cuenta y aplicar los principios de precaución y prevención ambiental.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: **PROPOSICIÓN**

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 16° del proyecto de ley, así:

Artículo 16. Obligatoriedad del cabildo abierto socioambiental. El cabildo abierto socioambiental es de obligatoria realización en todos los casos en que la autoridad nacional competente reciba una o varias solicitudes mediante las que personas naturales o jurídicas persigan la concesión para la exploración de recursos naturales no renovables.

Se puede realizar un cabildo abierto socioambiental que agrupe varias solicitudes siempre que estas comprendan la exploración de los mismos recursos naturales no renovables en el mismo territorio, así sean de personas naturales o jurídicas diferentes, en aras de comprender los impactos ambientales, culturales, territoriales, sociales y aquellos que en el ordenamiento territorial tendría la realización de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables en los ~~el municipio o~~ municipios **y distritos** afectados.

También será obligatorio en los casos en los que la autoridad competente decida abrir un proceso de selección objetiva, mediante convocatoria, para la exploración



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

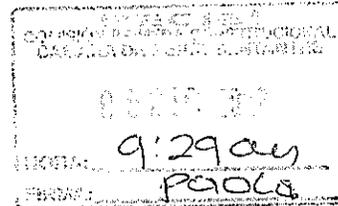
y explotación de recursos naturales no renovables. Ante esta situación, se realizará un único cabildo que comprenda a la ciudadanía de todos los municipios y distritos del área objeto de la convocatoria y de los municipios, distritos y departamentos potencialmente afectados por el desarrollo del proyecto en los términos previstos en el artículo 4 de la presente ley.

En caso de que la solicitud o convocatoria afecte a más de un municipio y/o distrito de un mismo departamento, el cabildo abierto tendrá lugar en la asamblea departamental, y en caso de que la solicitud afecte a más de un departamento, el cabildo abierto tendrá lugar en la asamblea departamental del departamento con mayor porción de afectación en el territorio. En todo caso se debe garantizar la participación de la ciudadanía que habita en todos los municipios, distritos y departamentos afectados o potencialmente afectados en los términos previstos en el artículo 4 de la presente ley, sean o no del departamento en cuyo territorio se desarrolla el cabildo.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 18º del proyecto de ley, así:

Artículo 18. Aviso a los residentes y oportunidad de convocatoria al cabildo abierto socioambiental. Por todos los medios de los que disponga la Secretaría del concejo municipal o distrital, según sea el caso, dará aviso a sus residentes sobre la notificación del acta de la audiencia pública ambiental ante solicitudes o convocatorias para el desarrollo de proyectos de exploración de recursos naturales no renovables que envíe la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El aviso se fijará en las sedes del Concejo Municipal el día siguiente de recibida la notificación y se le dará amplia difusión por medios de comunicación locales, **distritales** y departamentales, según el caso, durante veinte (20) días calendario.

Este aviso activará la posibilidad de convocar al cabildo abierto socioambiental. La convocatoria al cabildo podrá darse mediante dos modalidades. En primer lugar, por iniciativa de la ciudadanía mediante solicitud ante el concejo o concejos municipales



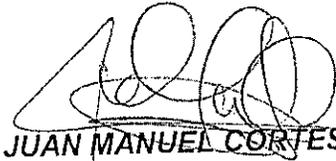
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

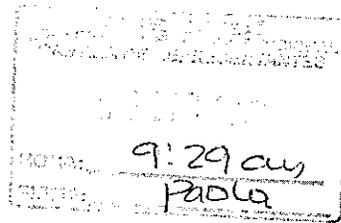
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

o distritales, o ante la asamblea departamental competente. Esa solicitud podrá presentarse en un término de dos (2) meses contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del acta de la audiencia pública ambiental. En la segunda modalidad, que se activa en caso de que la ciudadanía no solicite el cabildo, la secretaria del concejo municipal o distrital, o la secretaria de la asamblea departamental, según sea el caso, deberá convocar al Cabildo Abierto Socioambiental.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

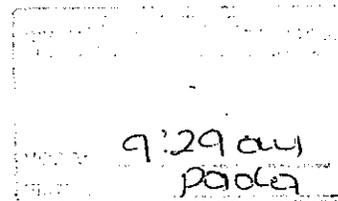
Se propone modificar el artículo 21° del proyecto de ley, así:

Artículo 21. Convocatoria al cabildo abierto socioambiental. Una vez fijada la fecha de celebración del cabildo abierto socioambiental, el concejo municipal o distrital o la asamblea departamental, según sea el caso, la comunicará por escrito a las autoridades del orden nacional, departamental, distrital y local que deban concurrir en virtud de sus competencias.

La ciudadanía de los municipios o distritos afectados será convocada mediante aviso, que se fijará en las sedes de los órganos de administración municipales o distritales, así como mediante las redes sociales de esas entidades y por intermedio de los medios de comunicación locales que garanticen una amplia difusión de la celebración del cabildo abierto socioambiental, de su fecha de realización y de la inscripción que deben hacer quienes deseen intervenir.

Cordialmente


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 37.º del proyecto de ley, así:

Artículo 37. Acuerdo participativo sobre la conveniencia del proyecto. En caso de decidir, por consenso mayoritario, sobre la conveniencia del proyecto, las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales deberán darles curso a los trámites administrativos subsiguientes, en respeto de las competencias de cada cual, y de las leyes que rigen dichos procedimientos, para decidir sobre la viabilidad jurídica del mismo.

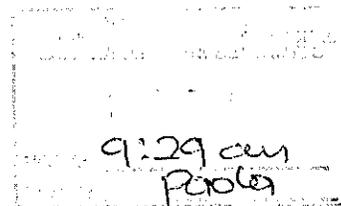
Junto con el acuerdo participativo sobre la conveniencia del proyecto, la comunidad podrá elevar ante las autoridades competentes, según sea el caso, solicitudes especiales en materia social, económica, ambiental, territorial y cultural para prevenir o compensar los impactos ambientales, culturales, territoriales y sociales previstos. Esas solicitudes especiales deben ser atendidas por las autoridades en las fases subsiguientes de la etapa de exploración y en la etapa de explotación si ella tuviera lugar. En caso de desestimar dichas peticiones, las autoridades competentes, deben brindar razones fundadas en derecho o en razones técnicas plausibles y suficientemente motivadas.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 202 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 38º del proyecto de ley, así:

Artículo 38. Acuerdo participativo sobre la inconveniencia del proyecto. En caso de decidir sobre la inconveniencia del proyecto por consenso mayoritario, la comunidad debe comunicar a las autoridades participantes del cabildo si su decisión obedece al proyecto específico que se le ha puesto en consideración o si se debe a una incompatibilidad entre el mismo y algún elemento determinante del ordenamiento territorial.

En este último caso la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o la autoridad que haga sus veces según sea el caso, no podrá dar trámite a nuevas solicitudes de exploración en los municipios o distritos participantes del cabildo, sino hasta dentro de cinco (5) años luego de la realización de la sesión decisoria del cabildo abierto socioambiental en que se adoptó la decisión.

En ambos casos, sea que la decisión se base en la inconveniencia del proyecto presentado a consideración de la ciudadanía o en la incompatibilidad entre el



@juanmanuelcortesd

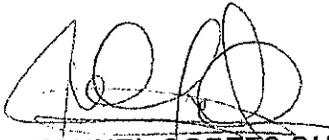
Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

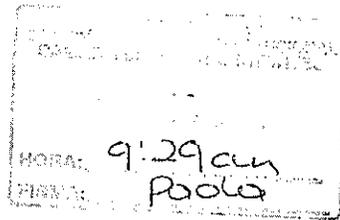
ordenamiento territorial y la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en el municipio o distrito, la decisión es vinculante para las autoridades y así deberá quedar consignado en el acuerdo participativo con el que cierra el cabildo.

Parágrafo. En el caso de proyectos de exploración que estén en curso al momento de la entrada en vigor de la presente ley, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el acto administrativo mediante el cual adopte el Acuerdo participativo sobre la inconveniencia del proyecto deberá precisar si el proyecto debe detenerse de inmediato o si podrá culminar la etapa de exploración en los términos inicialmente previstos.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

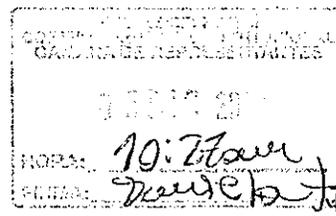
PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de ley estatutaria 202 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°.</p> <p>(...)</p> <p>2.1. Permanencia y gradualidad. La aplicación de los mecanismos de participación debe estar garantizada, por parte de las autoridades del orden nacional, departamental y local, de manera transversal a las etapas o fases de la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables. Los mecanismos de participación aplicados en cada fase o etapa deben responder a las particularidades y efectos de cada una de ellas y deben permitir dimensionar de manera diferenciada los impactos ambientales, sociales, territoriales y culturales de las mismas.</p> <p>Los mecanismos de convocatoria, los espacios de reunión y las metodologías participativas deben considerar y adecuarse a las características, necesidades y particularidades ambientales, culturales, sociales y económicas del territorio y de las comunidades en que pretendan desarrollarse.</p>	<p>Artículo 2°.</p> <p>(...)</p> <p>.1. Permanencia y gradualidad. La aplicación de los mecanismos de participación debe estar garantizada, por parte de las autoridades del orden nacional, departamental y local, de manera transversal a las etapas o fases de la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables. Los mecanismos de participación aplicados en cada fase o etapa deben responder a las particularidades y efectos de cada una de ellas y deben permitir dimensionar de manera diferenciada los impactos ambientales, sociales, territoriales y culturales de las mismas.</p> <p>"Los mecanismos de convocatoria, los espacios de reunión y las metodologías participativas deben considerar y adecuarse a las características, necesidades y particularidades ambientales, culturales, sociales y económicas del territorio y de las comunidades en que pretendan desarrollarse, <u>así como a lo previsto en los planes de desarrollo que hubieran sido concertados entre los municipios, los departamentos y la Nación, en relación con el mismo territorio.</u>"</p>

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

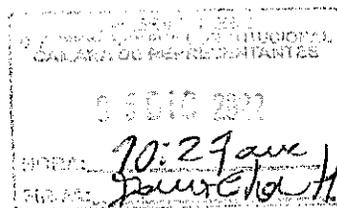
PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2 del proyecto de ley estatutaria 202 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°.</p> <p>(...)</p> <p>"2.2. Accesibilidad y no discriminación. El ejercicio de los mecanismos de participación debe garantizar la igualdad de las personas naturales, jurídicas públicas y privadas que puedan ser afectadas con los proyectos. Para ello, las autoridades competentes según sea el caso, deben adecuar los mecanismos de convocatoria, los espacios de reunión y las metodologías participativas de manera que estos no comporten barreras que imposibiliten o dificulten el ejercicio del derecho a la participación."</p> <p>No se puede impedir el acceso a estos mecanismos con base en criterios diferentes a los que esta ley determine y en ningún caso pueden imponerse barreras o distinciones arbitrarias para la participación basadas en el género, la orientación sexual, la nacionalidad, la edad, la raza, la condición social, la situación económica, las creencias religiosas y las concepciones políticas de quienes estén habilitados para hacer parte de los espacios de participación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2°.</p> <p>(...)</p> <p>"2.2. Accesibilidad y no discriminación. El ejercicio de los mecanismos de participación debe garantizar la igualdad de las personas naturales, jurídicas públicas y privadas que puedan ser afectadas con los proyectos. Para ello, las autoridades competentes según sea el caso, deben adecuar los mecanismos de convocatoria, los espacios de reunión y las metodologías participativas de manera que estos no comporten barreras que imposibiliten o dificulten el ejercicio del derecho a la participación."</p> <p>"No se puede impedir el acceso a estos mecanismos con base en criterios diferentes a los que <u>los tratados internacionales, la Constitución Política a los que deberá sujetarse esta ley, de modo que</u> en ningún caso podrán imponerse barreras o distinciones arbitrarias para la participación basadas en el género, la orientación sexual, la nacionalidad, la edad, la raza, la condición social, la situación económica, las creencias religiosas y las concepciones políticas de quienes estén habilitados para hacer parte de los espacios de participación."</p> <p>(...)</p>

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

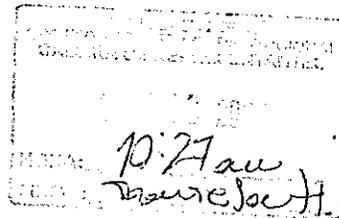
PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 2.8 del artículo 2 del proyecto de ley estatutaria 202 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°.</p> <p>(...)</p> <p>2.8. Diálogo. Los mecanismos de participación y su aplicación en cada etapa y fase de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables deben garantizar el intercambio abierto y permanente de información y deben velar por la libertad de expresión de todos los actores sociales involucrados.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2°.</p> <p>(...)</p> <p>"2.8. Diálogo. Los mecanismos de participación y su aplicación en cada etapa y fase de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables deben garantizar, <u>de acuerdo con las normas aplicables sobre la materia</u>, el intercambio abierto y permanente de información <u>de la empresa que desarrolla el proyecto y de la comunidad</u>, y deben velar por la libertad de expresión de todos los actores sociales involucrados."</p> <p>(...)</p>

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICION

Elimínese el numeral 2.11 del Artículo 2 del Proyecto de Ley 202 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”*:

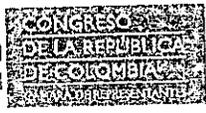
Artículo Propuesto	Modificación	Comentario
<p>Artículo 2°. Principios orientadores del derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. La interpretación y aplicación del derecho a la participación en el contexto de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables debe guiarse por la aplicación de los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>2.11. Subsidiariedad. Ante ausencia de concertación entre autoridades locales y nacionales, las autoridades del orden nacional no podrán adoptar unilateralmente decisiones sobre la ocurrencia y desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que excluyan la participación e incidencia de quienes se ven directamente afectados por esos proyectos. En ese escenario se privilegiará el poder de decisión de las autoridades locales y de las comunidades afectadas o potencialmente afectadas por el</p>	<p>Artículo 2°. Principios orientadores del derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. La interpretación y aplicación del derecho a la participación en el contexto de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables debe guiarse por la aplicación de los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>2.11. Subsidiariedad. Ante ausencia de concertación entre autoridades locales y nacionales, las autoridades del orden nacional no podrán adoptar unilateralmente decisiones sobre la ocurrencia y desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que excluyan la participación e incidencia de quienes se ven directamente afectados por esos proyectos. En ese escenario se privilegiará el poder de decisión de las autoridades locales y de las comunidades afectadas o potencialmente afectadas por el proyecto de exploración o</p>	<p>Los arts. 80 y 332 CP disponen que debido a que las minas son de propiedad Estatal, por tanto el manejo y aprovechamiento le corresponde al mismo, por lo que no resulta posible que las comunidades que no estén de acuerdo puedan impedir mediante un veto que impide la ejecución de los proyectos mineros como lo consagra el Numeral 2.11 del Art. 2°. del proyecto.</p> <p>La Sentencia 095 de 2018 de la Corte Constitucional dispuso que era necesario concertar, lo que impide el veto y la imposición de las comunidades sobre las autoridades mineras.</p> <p>El manejo planificado de las minas, implica la participación de todos los sectores sociales, económicos, ambientales y culturales en la</p>

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

... ..



<p>proyecto de exploración o explotación de recursos naturales no renovables en atención a que están más próximas a los efectos de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.</p>	<p>explotación de recursos naturales no renovables en atención a que están más próximas a los efectos de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.</p>	<p>elaboración de los plan de desarrollo nacional (Arts. 341 y 342 CP), para poder coordinar los POT que forman parte de los planes de desarrollo municipal, con los departamentales y el nacional.</p> <p>En caso de que no se logre la concertación, las autoridades mineras adoptarán la decisión definitiva, considerando cada una de las objeciones, mediante una motivación técnica.</p>
--	---	--

Cordialmente,

Hernán Darío Cadavid
HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

03 DE JUNIO DE 2017
 HORA: 10:20 am
 FIRMA: *[Signature]*



Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

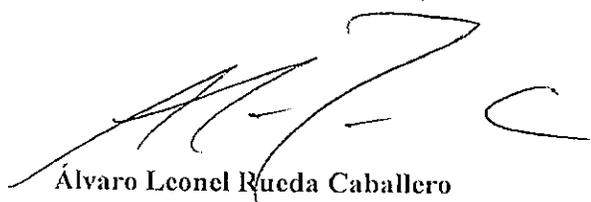
Modifíquese el Parágrafo del Artículo 33 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

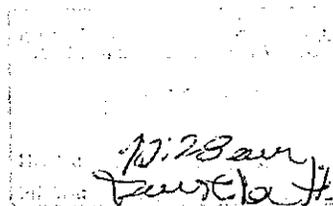
Artículo 33. Decisión sobre la conveniencia o inconveniencia de realizar o continuar con proyectos de exploración de recursos naturales no renovables. La decisión sobre la conveniencia o inconveniencia de realizar proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables se adoptará mediante consenso mayoritario entre la comunidad y se deberá manifestar expresamente durante la sesión decisoria.

En cualquiera de los dos casos, sea que la decisión manifieste la conveniencia del proyecto o sea que manifieste la inconveniencia del proyecto, la decisión de la ciudadanía debe ser motivada y debe tener en cuenta criterios sociales, económicos, ambientales y culturales.

Expresada la decisión, se entenderá que el cabildo abierto participativo culmina con un acuerdo participativo.

Parágrafo. Para efectos de esta ley y de los mecanismos de participación que desarrolla, se entiende por consenso mayoritario la adopción de decisiones por el 65% 75% del total de ciudadanos y ciudadanas intervinientes tanto en la sesión deliberativa como en la decisoria.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

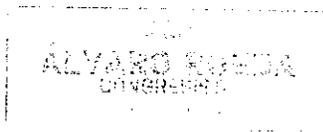
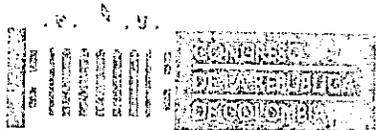




JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario aumentar el porcentaje de consenso mayoritario requerido para decidir sobre la conveniencia e inconveniencia de los proyectos de exploración y explotación, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley indica que se decide con el 65% de la ciudadanía que participó de las sesiones tanto deliberativa como decisoria sin importar cuál sea el número de personas que participaron.

En ese sentido, si las personas que se inscribieron y participaron de las sesiones fueran un número reducido, sería arbitrario que un porcentaje bajo, de un número de personas bajo, tome la decisión que afecta a toda la comunidad, de tal forma que se considera más equilibrado que el porcentaje sea más alto.



Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el Artículo 36 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 36. Funciones del Comité de Acreditación en materia de daños ambientales y sociales. El Comité de Acreditación en materia de daños ambientales y sociales tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir de espacio para que los actores constitutivos del Comité expresen si en su concepto el desarrollo del Cabildo Abierto Socioambiental tuvo en cuenta información técnico científica sobre la potencialidad de que el proyecto sujeto a Cabildo Abierto Socioambiental pueda generar daños al ambiente o a la salud humana que no puedan ser prevenidos, mitigados, corregidos o compensados.
- b) Fungir de espacio para que los actores constitutivos del Comité expresen su concepto técnico frente a la posibilidad de que el proyecto sujeto a Cabildo Abierto Socioambiental pueda generar daños al ambiente o a la salud humana que no puedan ser prevenidos, mitigados, corregidos o compensados.
- c) Emitir un concepto técnico vinculante que deberá ser entregado a la Agencia Nacional de Minería o a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según sea el caso, en el que se acredite si hay evidencia que permita concluir la potencialidad de que el proyecto sujeto a Cabildo Abierto Socioambiental pueda generar daños al ambiente o a la salud humana que no puedan ser prevenidos, mitigados, corregidos o compensados.
- d) Decidir la conveniencia o inconveniencia del proyecto de exploración o explotación haciendo una ponderación de la decisión del Cabildo Medioambiental junto y el concepto técnico del que habla el literal c de este artículo.

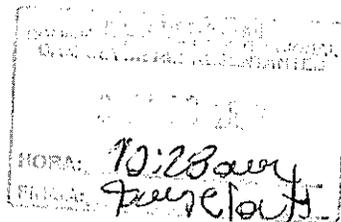


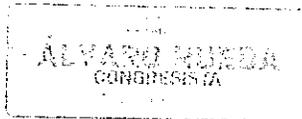
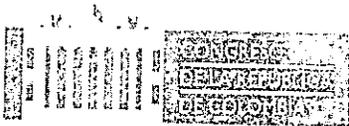
Dicho concepto deberá indicar a la Agencia Nacional de Minería o a la Agencia Nacional de Hidrocarburos si, en virtud del Acuerdo participativo sobre la inconveniencia del proyecto, el proyecto sujeto del Cabildo Abierto Socioambiental deberá detenerse de inmediato o podrá culminar la etapa de exploración inicialmente pactada. Ello, de conformidad con las condiciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 3 de la presente ley.

Si algún integrante del Comité de Acreditación en materia de daños ambientales y sociales discrepa del sentido del concepto rendido por el Comité, podrá manifestarlo en escrito motivado dirigido a la Agencia Nacional de Minería o a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según sea el caso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá proferir en el año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley la reglamentación que establezca el funcionamiento del Comité de Acreditación en materia de daños ambientales y sociales.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Agréguese un artículo nuevo al presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo x: Independientemente de lo establecido en la presente ley, el Cabildo Medioambiental podrá en todo caso, ser convocado por la comunidad, ya sea respecto de la posibilidad de explorar o explotar, o para el cierre del proyecto, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de la ciudadanía del censo electoral del respectivo municipio o distrito.

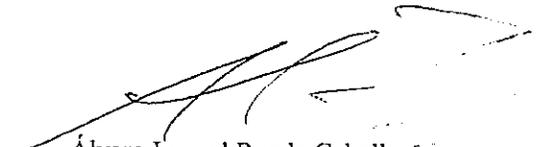
La ciudadanía podrá solicitar a la Secretaría del concejo municipal o distrital o a la asamblea departamental según sea el caso y mediante un comité promotor, la celebración de un cabildo abierto socioambiental para deliberar y decidir sobre la notificación que hagan las autoridades nacionales relacionada con la posibilidad de explorar y explotar recursos naturales no renovables en su municipio de residencia.

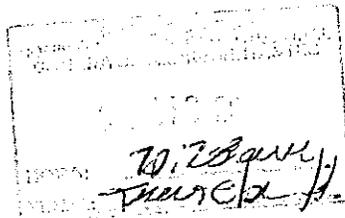
Dada la naturaleza de este tipo de cabildo y las competencias concurrentes de los entes territoriales y de la nación en la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, es obligación del alcalde municipal o distrital y del gobernador, según sea el caso, así como de las autoridades mineras y de hidrocarburos y de las autoridades ambientales asistir al cabildo abierto socioambiental.

Parágrafo 1. Si la ciudadanía no presenta solicitud de convocatoria a cabildo abierto socioambiental dentro de (2) meses contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del acta de la audiencia pública ambiental, la secretaria del concejo municipal o distrital, o la secretaria de la asamblea departamental, según sea el caso, deberá convocar al Cabildo Abierto Socioambiental garantizando que se cumplan los tiempos para la celebración del Cabildo que están contemplados en la presente ley.

Parágrafo 2. De cumplirse con las firmas necesarias para la solicitud del cabildo, debidamente revisadas y avaladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el concejo municipal o distrital o la asamblea departamental, según corresponda, fijará la fecha de su realización, la cual deberá fijarse, como máximo, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día de la notificación del acta de la audiencia pública ambiental.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá priorizar la revisión de la solicitud ciudadana de cabildo abierto socioambiental de manera que esta pueda avalarse oportunamente para que la autoridad local o regional cumpla con los términos de convocatoria previstos en el inciso anterior.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



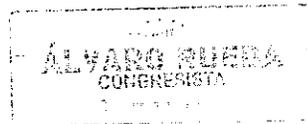


JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto que se debe propender por dar mayor participación y protección a las comunidades, mediante herramientas que les permitan intervenir en los asuntos que las afectan, siendo las más cercanas a las problemáticas y en este caso, las que surgen de los proyectos de exploración y explotación de recursos no renovables, también es cierto que lo ideal, es que dando esta participación, se logre llegar a una decisión acertada sobre la conveniencia o inconveniencia de los proyectos.

En ese sentido, que la decisión tomada por la comunidad constituya la última palabra, es un mecanismo que en muchos casos, puede generar que proyectos que no generan consecuencias de gran impacto realmente y por el contrario, muchos beneficios, no logren llevarse a cabo.

En consecuencia, lo que se propone es lograr un punto de equilibrio en el cual se da el espacio participativo a los directamente afectados pero esta decisión debe balancearse con el concepto técnico emitido por el comité, quien en últimas, tomaría la decisión final. Al respecto se debe resaltar que este comité está conformado tanto por funcionarios de entidades del Estado, como por población civil, de tal forma que termina siendo una decisión conjunta e imparcial.



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario establecer la posibilidad de que la comunidad pueda convocar el Cabildo Medioambiental, pues si bien, el proyecto estipula que se celebrará de forma obligatoria, la posibilidad de los directamente afectados de convocarlo, da mayor participación y en todo caso, mayor seguridad en aquellos casos en los que consideren que las autoridades no están actuando conforme al procedimiento que estipula la norma.

Sin embargo, la proposición se formula en aras de simplificar el texto que establece el Proyecto de Ley, el cual contempla esta posibilidad de convocatoria por parte de la comunidad en varios artículos, dificultando su entendimiento.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica 023/2022C “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en la Cámara de Representantes y el Senado de la República y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor: Artículo 61 K. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ -, tendrán entre otras las siguientes funciones:

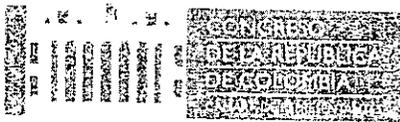
1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz, lo cual incluye las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz y la Política de Paz Total, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz. Se vigilará el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total.
4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.
5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de las Mesas directivas del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.
6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.
7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz y los procesos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento de los grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y/o con quien haga sus veces.
9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.
10. Coordinar con las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.
12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.
13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.
14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.
15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.
16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos y consoliden los procesos de Paz y; **la Política de Paz, el derecho de las víctimas y la participación efectiva de las mujeres y la sociedad civil.**
17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano, funcional y logístico con la Comisión Paz de la otra Corporación.
19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.
21. Previa autorización de las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz
22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

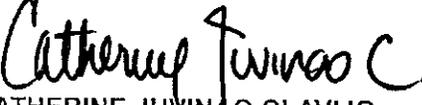


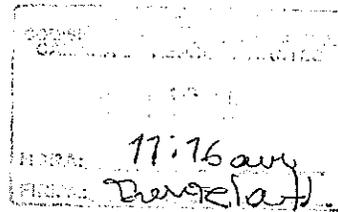
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992.
24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Proposición

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, *“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”*, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal en el Congreso de la República, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los procesos de Paz; y a la vez sirva de instancia dónde se estudien, analicen, debatan, discutan y se propongan ante el Congreso de la República para el estudio, análisis, debate, discusión y proposición de iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y la consolidación de los procesos en materia de Paz, convivencia, y reconciliación, que permita superar situaciones inherentes al conflicto y contribuir a la protección y promoción del derecho a la paz a través de la labor legislativa y de control político.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

11:32 am
DQ

Proposición

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61 M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de – COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá dos (2) miembros adicionales, pertenecientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 – 2030.

A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos temporales de las demás Comisiones del Congreso.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

17:32 am
Dussela

Proposición

Elimínese el parágrafo del artículo 4° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5° de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

11. 32000
Quintero



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

Proposición

Elimínese el numeral 11 del artículo 5° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

11.32 am
Marela H

Proposición

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5 de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ-:

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
2	Asesor (a) Grado II	08
1	Relator (a)	04
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos; ~~con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.~~

~~Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.~~


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

N.º 32 am
Sancionada H

Proposición

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5 de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) <u>Comisión</u>	12
1	Asesor (a) Grado-II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

11:32 am
mudeb

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

Proposición

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, *“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”*, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – Comisión de Paz –, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

N: 32 am
Quintero

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, *"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones"*, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SEDE DE LA COMISIÓN DE PAZ. La Comisión de Paz sesionará ordinariamente en las instalaciones del Congreso de la República en el recinto que la Mesa Directiva disponga.

La Comisión también sesionará de forma descentralizada en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores o Alcaldes o cuando, a juicio de la Mesa Directiva, las circunstancias así lo exijan. En estas sesiones serán invitadas la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quienes hagan sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para las sesiones descentralizadas, la Comisión podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento y la seguridad de los asistentes.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

17:32 ave
Amaya

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La primera Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ, se conformará dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Hasta la culminación de su vigencia, los Representantes a la Cámara elegidos por las Circunscripciones Especiales de Paz serán miembros de la Comisión de Paz. El número de miembros, de ser necesario, será aumentado hasta en 16 curules para darles cabida.

Las mesas directivas de Senado y Cámara, de mutuo acuerdo, dispondrán un lugar adecuado para el funcionamiento administrativo de la Comisión de Paz en el año siguiente a la promulgación de la presente Ley.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

11:32 am
Trueta H



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N.º 119 DE 2022 CÁMARA**

“Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”

Elimínese el párrafo al Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, el cual quedará así:

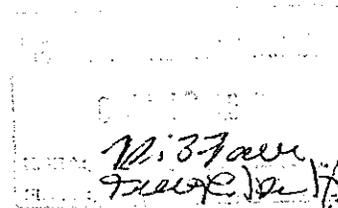
Artículo 56. Aplicación del Estatuto General de Contratación a las entidades de régimen especial.

Las entidades estatales, patrimonios autónomos, personas naturales o jurídicas de derecho privado cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, que adquieran, suministren o financien bienes, obras o servicios, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole con entidades estatales, deberán aplicar las disposiciones del Estatuto General de Contratación y la utilización de documentos tipo en los términos de la Ley 2022 del 2020.

~~Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior Públicas y las empresas sociales del Estado, en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipos y las disposiciones del Estatuto General de la contratación.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Al debate en Comisión Primera de Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 202 de 2022
Cámara

“Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones.”,

A través de la presente solicito que sea aplazado el debate del proyecto de ley mencionado para que se conforme una Mesa Técnica que pueda debatir ciertos interrogantes que se han presentado a raíz del proyecto.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY ESTATUTARIA NO. NÚMERO 202 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

27

Solicito muy respetuosamente a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con fundamento en el artículo 264 numeral 3 de la Ley 5 de 1992, se apruebe la convocatoria para la realización de audiencias públicas regionales sobre el PLE 202 de 2022C "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones".

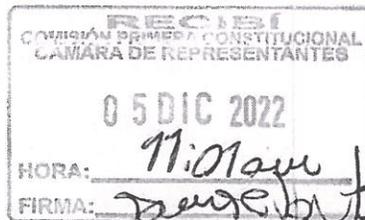
Dichas audiencias tendrán lugar durante el receso legislativo que tendrá lugar entre el 16 de diciembre de 2022 y el 16 de marzo de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1



HO 5 NOV 22

Estival
05-12-22



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C. noviembre 30 de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Señor Presidente,
De conformidad con el artículo 135.8 de la Carta Política, y en concordancia con los artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, le solicito se someta a consideración de la Comisión la realización del debate de control político sobre los impactos ambientales del proyecto de construcción y operación de la Estación de Guardacostas en el PNN Isla Gorgona.

CITACIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

#17

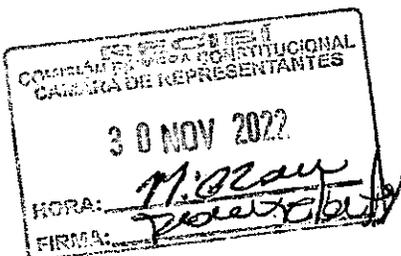
Cítese a los siguientes funcionarios:

1. Ministra de Ambiente – **Dra. Susana Muhamad González**
2. Ministro de Defensa – **Dr. Iván Velásquez Gómez**
3. Ministro del Interior – **Dr. Alfonso Prada Gil**
4. Ministro de Relaciones Exteriores – **Dr. Álvaro Leyva Durán**
5. Director de la UAESP Parques Nacionales Naturales de Colombia – **Dr. Luis Olmedo Martínez Zamora**
6. Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **Dr. Rodrigo Negrete Montes**

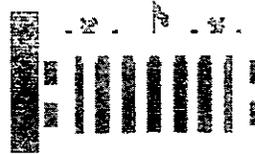
Se adjunta cuestionario.

Cordialmente,

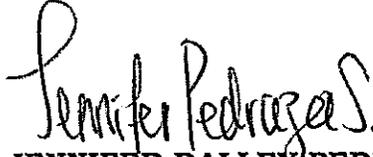
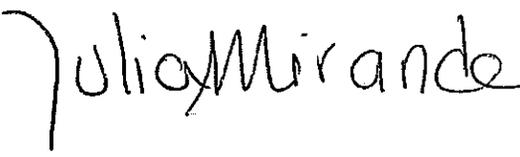
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



30 NOV 22



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Verde	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara
 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara	
	



CUESTIONARIO DEBATE CONTROL POLÍTICO GORGONA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ministra de Ambiente – Dra. Susana Muhamad González

- ¿El Ministerio de Ambiente conoce los diseños de la Subestación de Guardacostas y del muelle, así como también el estado de los trámites administrativos (licencia ambiental) de la obra? De conocerlos, ¿cuál es su estado de avance?
- ¿El Ministerio de Ambiente conoce e identifica los impactos ambientales que generaría la construcción y operación de la Subestación de Guardacostas y del muelle? De conocerlos, explique cuáles son estos impactos y qué estudios o documentos los soportan.
- ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera esta zona donde se ubica el PNN Gorgona como de bajas restricciones ambientales? De ser así, ¿Cuáles son los estudios de soporte? De no ser así, ¿Por qué el Ministerio ha guardado silencio frente a la polémica que ha desatado el proyecto de la subestación de guardacostas?
- ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ha pronunciado sobre la conveniencia o inconveniencia y los impactos ambientales que traería consigo la construcción y operación de una Subestación de Guardacostas y su infraestructura conexas en el PNN Gorgona?
- En el marco de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ¿qué estudios técnicos se han realizado sobre el impacto ambiental que tendría la Subestación de Guardacostas y su infraestructura conexas?
- ¿Cómo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene pensado asegurar la conectividad e integridad ecológica de las áreas protegidas del Pacífico Chocoano ante la construcción y operación de la Subestación de Guardacostas y su infraestructura conexas?
- A juicio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y partiendo de la base que PNN Gorgona es uno de los pocos sitios muy bien conservados del Pacífico colombiano, reconocida mundialmente por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) e incluida en la Lista Verde, ¿la construcción y operación de la Subestación de Guardacostas en el PNN Isla Gorgona va en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros compromisos en



materia ambiental adquiridos por Colombia en diversos instrumentos internacionales?

- ¿Cuál sería el plan de compensación propuesto por pérdida de biodiversidad para los ecosistemas marinos tras la construcción, pero sobretodo la operación de la subestación de guardacostas?
- Si bien hubo una reunión convocada por la Armada Nacional en donde fue socializado el Estudio de Impacto Ambiental y sus ajustes, ¿por qué el Comité Científico no fue tenido en cuenta para evaluar y conceptuar lo estudios complementarios que fueron allegados?

Ministro de Defensa – Dr. Iván Velásquez Gómez

- ¿Es necesario construir la subestación de guardacostas en el PNN Isla Gorgona? De ser así, ¿existen estudios que soporten la necesidad de construirlo? ¿Cuáles son estos estudios? De no ser así, ¿Por qué se contemplan nuevas estaciones de guardacostas y dentro de qué programa están enmarcados? ¿Qué se tiene previsto para las demás estaciones que se ubican en el Pacífico?
- ¿Qué recursos (fuentes y montos), tanto públicos como privados, se tienen previstos para construir ambas infraestructuras?
- ¿Qué proyectos se tienen contemplados desde el gobierno nacional, además de la subestación de guardacostas en cuestión, al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas?
- ¿Qué es una estación de Guardacostas de Tercer Nivel? ¿Cuántos niveles hay? ¿Qué los diferencia?
- ¿Qué tipo de naves y cuántas se tiene previsto operar en la subestación de guardacostas en cuestión?
- ¿Cuántos decibeles producen las hélices, motores y bocinas de las embarcaciones militares, en especial aquellas de hasta 28 toneladas? ¿se tiene estudio de contaminación acústica superficial y subacuática que generará el proyecto? ¿El tráfico de estas embarcaciones será constante en la isla; entre junio y noviembre habrá movilidad restringida?
- ¿Quién elaboró el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)? ¿Qué experiencia tiene la persona o entidad responsable de elaborar el EIA de este proyecto?

- ¿Por qué al personal de Parques e investigadores se les ha venido impidiendo el acceso a zonas de la isla, en particular donde se pretende adelantar el proyecto? ¿Qué garantías tenemos los colombianos de un manejo ambiental responsable y sostenible en la ejecución de este proyecto? ¿Se ha restringido el acceso a algún funcionario de ANLA en el marco de las actividades de seguimiento?
- Citando la pregunta que en su momento realizó, Ernesto Guhl, ¿de los 1.300 km de costa Pacífica, en la cual ya existen las bases de Málaga, Buenaventura y Tumaco, cabría la posibilidad de construir la subbase de guardacostas y así respetar un lugar tan emblemático y único como el PNN Gorgona? ¿Es posible, y por ende se ha contemplado construir la subestación de guardacostas en otro lugar diferente al PNN Isla Gorgona?
- ¿El plan de Convivencia ya fue concertado entre parques y el Ministerio de Defensa? Si no se ha hecho ¿cuándo se tiene previsto ser realizado? En caso de ser afirmativo, ¿cómo se garantizará el seguimiento ambiental por parte de funcionarios del PNN Gorgona e investigadores para prevenir y evaluar impactos ambientales en la construcción del proyecto, así como también el seguimiento de actividades turísticas?
- En la medida que el proyecto usará las instalaciones de pozo séptico de la isla, ¿este último tiene la capacidad de atender la demanda del personal del proyecto durante su construcción y operación?
- ¿Qué formación en asuntos ambientales recibe la armada nacional? ¿Se han realizado capacitaciones en el marco de este proyecto? ¿de qué tipo, quién las ha hecho?
- ¿Cuál sería el plan de compensación propuesto por pérdida de biodiversidad para los ecosistemas marinos tras la construcción, pero sobretodo la operación de la subestación de guardacostas?
- Si bien hubo una reunión convocada por la Armada Nacional en donde fue socializado el Estudio de Impacto Ambiental y sus ajustes, ¿por qué el Comité Científico no fue tenido en cuenta para evaluar y conceptuar lo estudios complementarios que fueron allegados?

Ministro del Interior – Dr. Alfonso Prada Gil

- En el marco del Acuerdo de Escazú y demás instrumentos de participación que contempla la normativa colombiana, ¿Qué espacios de participación y socialización



del proyecto se han facilitado para la comunidad científica y las comunidades del Pacífico Chocoano con relación a la subestación de guardacostas en el PNN Isla Gorgona?

Ministro de Relaciones Exteriores – Dr. Álvaro Leyva Durán

- ¿Existe algún tipo de compromiso alguna Embajada extranjera para la realización de este proyecto?
- ¿Bajo qué alianza o acuerdo, y con qué país se está realizando este proyecto?

Director de la UAESP Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dr. Luisz Olmedo Martínez Zamora

- ¿Cuál es el concepto jurídico-técnico de PNN Gorgona respecto a la construcción y operación de una estación de guardacostas al interior del PNN Gorgona?
- ¿Cuál es la vocación que tiene el PNN Isla Gorgona? ¿Cuál es la garantía de la creación de un Parque Nacional Natural, si se van a realizar este tipo de proyectos militares que va en contravía de los objetivos de conservación de un Parque Nacional?
- ¿Cuál es el objetivo de proponer planes de manejo para la mitigación de los impactos si en, al menos, lo relacionado con manejo de fauna correspondiente a la construcción del muelle, se encuentra deficiencias técnicas en el diseño de muestreo de algunas especies, deficiencias en el protocolo de operatividad del muelle y ausencia de estudios especializados con relación al impacto acústico en las especies marinas.
- ¿El plan de Convivencia ya fue concertado entre parques y el Ministerio de Defensa?
- ¿Cuál sería el plan de compensación propuesto por pérdida de biodiversidad para los ecosistemas marinos tras la construcción, pero sobre todo la operación de la subestación de guardacostas?

Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Dr. Rodrigo Negrete Montes

- ¿Qué garantías tiene la ciudadanía de una revisión cautelosa, rigurosa y cuidadosa del Estudio de Impacto Ambiental, si a pesar de pretender adelantar un proyecto de esta envergadura en un ecosistema estratégico como lo es el PNN Gorgona donde

está expresamente prohibido hacer este tipo de intervenciones, se aprobó en 29 días la licencia ambiental?

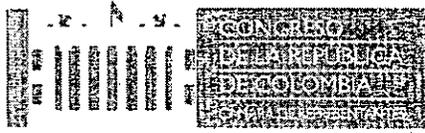
- ¿Por qué si el artículo 331 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece las actividades permitidas al interior del sistema de parques nacionales, a saber, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura; se autorizó una actividad que va en contravía de estos fines?
- El artículo 336 del Decreto-Ley 2811 de 1974 prohíbe de manera expresa en las áreas que integran el sistema de parques Nacionales lo siguiente: a. La introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas; b. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas, o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos; c. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada; y d. Las demás establecidas por la ley o el reglamento. Por lo anterior, ¿por qué se autorizó la construcción y operación de una base militar al interior del PNN Gorgona?
- Teniendo en cuenta el tránsito de ballenas yubartas, cachalotes, orcas, delfines y tortugas, algunas de estas entre junio y diciembre como parte del proceso reproductivo, ¿esta autoridad contempló alguna restricción de movilidad en el área de influencia del PNN Gorgona durante la fecha referenciada?
- En virtud de los principios de precaución y rigor subsidiario, ¿esta autoridad solicitó al Ministerio de Defensa la elaboración de estudios de ruido subacuático y superficial como parte de la construcción y operación del proyecto?
- ¿Cómo se realiza el seguimiento ambiental del proyecto al interior del PNN Gorgona? ¿Se realizan visitas periódicas o simplemente se limitan a verificar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)?
- ¿Se ha restringido el acceso a algún funcionario de ANLA encargado de hacer seguimiento al proyecto?
- ¿Cómo se determinó con exactitud el área de injerencia del proyecto y consecuente afectación del componente biótico terrestre y marino? ¿Se contempló el ruido subacuático como un impacto ambiental susceptible de afectar más allá del área determinada?
- Señalan en el acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental, lo siguiente: *Considera entonces la ANLA, que una vez revisado el proceso de establecimiento del área de influencia para cada componente y medio, el cual se*



conceptúa adecuado, la consolidación de éstos en una sola salida gráfica es también adecuada y consistente con los alcances del proyecto y el estado actual del área donde se implantará el mismo, bajo ese orden de ideas:

- ¿Los impactos ambientales del componente biótico y abiótico tienen el mismo alcance? ¿Puede una roca o el suelo, verse afectado de la misma manera que un mamífero marino (orca, ballena jorobada, delfín)? ¿Por qué unificar los alcances del proyecto respecto a los componentes biótico, abiótico y socioeconómico en una sola gráfica?
- ¿Por qué la obligación de ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental, contenida en el artículo quinto de la Resolución 516 de 2022 que modificó la licencia ambiental, se fijó como un requisito a presentar de manera posterior en el próximo ICA y no por el contrario como un deber previo al otorgamiento de la modificación de la licencia? ¿Por tratarse de un área protegida bajo la categoría de parque nacional, no debería tenerse la información completa, suficiente, oportuna y veraz previo a la toma de cualquier decisión?
- En la medida que el proyecto usará las instalaciones de pozo séptico de la isla, ¿este último tiene la capacidad de atender la demanda del personal del proyecto durante la construcción y operación? ¿Esta autoridad revisó el sistema y la capacidad?
- Si bien hubo una reunión convocada por la Armada Nacional en donde fue socializado el Estudio de Impacto Ambiental y sus ajustes, ¿por qué el Comité Científico no fue tenido en cuenta para evaluar y conceptuar los estudios complementarios que fueron allegados?
- ¿Se consideraron los efectos de la navegación de embarcaciones alrededor del muelle y los efectos en los fondos blandos y el arrecife coralino, en especial dada la singularidad de este, el mayor arrecife coralino de Colombia en el Océano Pacífico?

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., Diciembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

RECIBI	
CO	N PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
02 DIC 2022	
HORA:	12:26 p.m
FIRMA:	Esther.

Debate Control Político #18

ASUNTO: Cuestionario de la Proposición de citación a Debate de Control Político "Situación Operador Postal Oficial de Colombia"

PROPOSICIÓN

En nuestra condición de Representantes a la Cámara por Bogotá, actuando acorde con los artículos 233 y 249 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos citar a debate de control político al siguiente funcionario:

- Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dra. Sandra Milena Urrutia Pérez
- Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Antonio Ocampo.

CUESTIONARIO PARA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. Sírvase informar, ¿Cuál es la naturaleza jurídica y régimen legal de Servicios Postales Nacionales?
2. ¿Cómo está conformada la junta directiva de 472 y cuál es su composición accionaria?
3. Sírvase informar si existe un acto administrativo vigente que define y establece la estructura orgánica y de personal asignada a Servicios Postales Nacionales, en caso de ser afirmativa su respuesta, sírvase remitir dicho acto e informe y desagregue el número de funcionarios vinculados a las dependencias de Servicios Postales Nacionales a nivel Nacional.

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co



caroarbelaezg



kroarbelaez



Carolina Arbeláez

#05-NOV.22



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

4. ¿Cuántas personas actualmente laboran en la empresa Servicios Postales Nacionales? Allegue la siguiente información:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	REGIONAL	CIUDAD	MODALIDAD DE VINCULACIÓN (PLANTA, CONTRATACIÓN DIRECTA, MISIONAL)	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE	CARGO	FECHA DE VINCULACIÓN	DURACION DE CONTRATO	VALOR ASIGNACIÓN MENSUAL
--------	----------------	----------	--------	---	--------------------------------	-------	----------------------	----------------------	--------------------------

a. Allegue escala salarial de cargos y manual de funciones de los cargos.

5. Sírvase informar ¿Cuál es el régimen de contratación de Servicios Postales Nacionales?
6. ¿Informe cuantas veces se ha actualizado el manual de contratación en los últimos 4 años, si se ha tenido cambios explicar cuáles han sido esos cambios sustanciales?
7. Informe el estado de ejecución de las actividades del plan estratégico 2020-2024
8. Sírvase informar cómo se determina la modalidad de contratación de los proyectos de Servicios Postales Nacionales, relacione los actos administrativos, decretos, actas, manuales, circulares y demás documentos que establezcan la forma de contratación por esta Entidad.
9. ¿Cuenta la empresa con una bolsa de aliados? ¿por favor relacionar y explicar cada cuanto y como se da el proceso de selección?
10. Sírvase relacionar el detalle de los servicios contratados por Servicios Postales
11. ¿Existe actualmente una hoja de ruta de transformación digital, cuenta la empresa con una línea de negocio de soluciones tecnológicas? ¿tiene la empresa una estrategia de nuevos negocios?
12. Haga una relación de las empresas que prestan servicio tales como: suministro de personal en Misión, Head Hunter, Empresas suministro de transporte, Outsourcing Reingeniería o similares, Empresas de logística, Marketing, Contratos de arrendamiento, Suministro de productos y los demás que hayan prestado servicios a la empresa durante el periodo de 01 Enero 2018 a la fecha; desagregue la información indicando:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO DEL CONTRATO	No	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MODALIDAD DE CONTRATACION	FRECUENCIA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO	PLAZO INICIAL	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	ADICIÓN (Valor)	PRORROGA (Tiempo)	VALOR TOTAL ACTUAL	TIPO DE OBRA	ESTADO ACTUAL
--------------	-----------	---------------------	----	------------------------	---------------------------	---	-----------------	---------------	----------------------------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------	---------------

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co  caroarbelaezg

 kroarbelaez  Carolina Arbeláez



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

A. De la información anterior, indique:

% AVANCE PROYECTO	% AVANCE PRESUPUESTAL	FECHA DE RADICACIÓN ÚLTIMO INFORME PRESENTADO	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO
-------------------	-----------------------	---	-----------------------

13. ¿Qué convenios ha suscrito la empresa Servicios Postales Nacionales con organizaciones postales de otros países para la prestación del servicio de correo a nivel internacional, detalle nombre de la Entidad con la que se suscribió el convenio, objeto, plazo y valor del convenio?
14. Indique ¿cuántos puntos de venta y centros operativos / distribución actualmente tiene el Operador Postal de Colombia a nivel nacional? Relacione la siguiente información:

Nombre Pto de Venta	Departamento	Municipio	Regional	Dirección de ubicación	Predio propio o arrendado	Horario de atención	Estado actual del PDV
---------------------	--------------	-----------	----------	------------------------	---------------------------	---------------------	-----------------------

* La siguiente información deberá ser diligenciada y presentada con base en el formato, de igual manera deberá ser entregada en medio magnético en formato de hoja de cálculo Excel

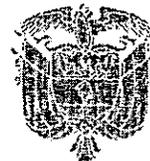
15. Sírvase adjuntar un informe de gestión frente al trámite de peticiones, quejas y reclamos relacionados con la atención de los servicios que presta el operador Postal oficial de Colombia. Relacione:

Tipo (petición, queja, reclamo)	Servicio afectado	Nombre o razón social de peticionario	Fecha de recepción	Trámite realizado	Fecha de respuesta	Estado
---------------------------------	-------------------	---------------------------------------	--------------------	-------------------	--------------------	--------

16. Sírvase presentar el informe de ejecución presupuestal año por año desde el 2020 a la fecha de Servicios Postales Nacionales, incluyendo la ejecución de los proyectos de inversión.
17. Sírvase informar la utilidad obtenida por la empresa Servicios Postales Nacionales desde el 2018 a la fecha, detalle por año, indique la utilidad operacional
18. ¿Cuanto suman los ingresos de gastos terminales y de transito los últimos 4 años?

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co   caroarbelaez

  kroarbelaez  Carolina Arbeláez



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

19. ¿Cuánto suman los ingresos por franquicia y correo certificado de los últimos 4 años?
20. Indique ¿cuáles fueron los ingresos percibidos por Servicios Postales nacionales, desagregados por líneas de negocio desde el año 2018 a la fecha? Detalle por año
21. ¿Cuál es la visión que tiene el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones frente al operador postal Oficial de Colombia para los próximos años?
22. Ante la disminución de envíos que se incrementó durante la pandemia, especialmente los generados por las entidades del estado que significan el 80% de los ingresos del operador Postal de Colombia. ¿Cuáles son las medidas económicas y la estrategia diseñada por el MinTic para asegurar la estabilidad y viabilidad financiera de Servicios Postales Nacionales?
23. ¿Cual fue el impacto de la gestión comercial para la empresa por culpa de la pandemia?
24. ¿Cuál es la estrategia para solventar la pérdida que viene presentando el Operador Postal Oficial de Colombia desde el año 2020, situación que se agudizó en este año 2022 y que al cierre de septiembre y cuánto suma?
25. ¿Qué estrategias ha diseñado hasta hoy el MINTIC para garantizar la reactivación económica de la empresa y recuperar en el menor tiempo posible los ingresos dejados de percibir durante la vigencia 2020, 2021 y 2022?
26. ¿Cuáles son las acciones de inspección, vigilancia y control que ha adelantado el MinTIC para asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios del operador postal Oficial desde el 2020 a la fecha?
27. Adjunte el contrato de concesión de 472 que pago a MinTIC para ser el operador postal oficial de Colombia
28. ¿Cómo ha venido garantizando el ministerio que las obligaciones de esta concesión que pago 4-72 se cumplan?
29. ¿Cuáles son las acciones que ha adelantado el MinTIC y la CRC para evitar que operadores privados presten servicios en el mercado protegido que es de



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

naturaleza pública y que según él área de reserva garantizan la viabilidad y estabilidad financiera del operador postal oficial?

30. El artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 indica: *Área de Reserva. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público.* De acuerdo a lo anterior, indique cuáles Entidades de la Rama ejecutiva, legislativa y judicial del poder público han incumplido con este acuerdo y ¿qué acciones disciplinarias y jurídicas ha tomado el MINTIC?
31. ¿Cuáles son los servicios que actualmente tiene contratado el MINTIC y/o sus entidades adscritas con Servicios Postales Nacionales? Indique objeto del contrato, duración y valor.
32. En el tema de regulación, cual ha sido la actualización normativa que se ha hecho para fortalecer el negocio de los servicios postales financieros, giros 472.
- 33.Cuál ha sido la inversión y el apoyo del MinTIC para garantizar la prestación del servicio y ampliar el mercado de giros postales en todo el territorio nacional a través de OPO

Cordialmente

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá

Rvsdo: Juan David Jaramillo Polanco.

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co   [caroarbelaezg](#)



[kroarbelaez](#)



[Carolina Arbeláez](#)